



81
2ej.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**"ANALISIS DE LOS GASTOS DEDUCIBLES Y
NO DEDUCIBLES PARA PERSONAS MORALES DE
ACUERDO A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE
LA RENTA"**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

DIANA ECHEGARAY CASTRO

ASESOR: C.P. GUSTAVO AGUIRRE NAVARRO

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1998

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

264605



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA F.E.S.-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

AT'N: Q. María del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S.-C

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el:

"Análisis de los gastos deducibles y no deducibles para personas morales de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta".

que presenta la pasante: Diana Echegaray Castro
con número de cuenta: 8906500 - 6 para obtener el TITULO de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 3 de Marzo de 1998

PRESIDENTE	<u>C.P. Gustavo Aguirre Navarro</u>	
VOCAL	<u>C.P. José Raúl Carbajal Fernández</u>	
SECRETARIO	<u>L.C. Rhián Galleri de la Fuente</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. Francisco Alcántara Salinas</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. Carlos Pineda Muñoz</u>	

DEDICATORIAS

A Dios,
Por darme el regalo de la vida.

A la UNAM,
Por brindarme la oportunidad de
pertenecer a esta Gran Institución

A mis padres,
Por el apoyo y esfuerzo que
hicieron por labrarme un futuro.

A mis hermanos,
Por apoyarme cuando los necesite.

**ANÁLISIS DE LOS GASTOS DEDUCIBLES Y NO DEDUCIBLES PARA
PERSONAS MORALES DE ACUERDO A LA LEY DEL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA.**

ÍNDICE

OBJETIVO	5
HIPÓTESIS	6
INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO 1 GENERALIDADES	
1.1 Conceptos.	9
1.2 Importancia.	10
1.3 Deduciones autorizadas.	12
CAPÍTULO 2 REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES	
2.1 Gastos estrictamente indispensables o donativos.	18
2.2 Dedución de Inversiones.	28
2.3 Documentación con requisitos fiscales.	46
2.4 Que estén debidamente registrados en la contabilidad.	55
2.5 Impuestos a cargo de terceros e información sobre pagos al extranjero.	60
2.6 Registro Federal de Contribuyentes.	63
2.7 Traslado de IVA e IESPS.	64

2.8	Intereses por capitales tomados en préstamo.	66
2.9	Pago de sueldos y honorarios a administradores, consejeros y otros.	68
2.10	Asistencia técnica, tecnología o regalías y derechos de autor.	69
2.11	Previsión Social.	72
2.12	Primas de seguros o fianzas.	76
2.13	Costo de adquisición a valor de mercado.	78
2.14	Adquisición de bienes de importación.	78
2.15	Pérdidas por créditos incobrables.	79
2.16	Remuneraciones condicionadas al cobro.	82
2.17	Plazo para reunir los requisitos y fecha de los comprobantes.	83
2.18	Comisiones y mediaciones a residentes en el extranjero.	84

CAPÍTULO 3 GASTOS NO DEDUCIBLES

3.1	Contribuciones.	85
3.2	Gastos relativos a inversiones no deducibles .	86
3.3	Participación de utilidades.	87
3.4	Obsequios y atenciones.	88
3.5	Gastos de representación.	89
3.6	Viáticos o gastos de viaje.	89
3.7	Sanciones.	92
3.8	Intereses por préstamos de Personas físicas o morales no lucrativas.	97
3.9	Provisiones.	98

3.10 Reservas para indemnizaciones y antigüedad.	98
3.11 Primas por reembolso de acciones.	99
3.12 Pérdidas.	99
3.13 Crédito comercial.	102
3.14 Goce o uso de casa, aviones, embarques y automóviles.	102
3.15 Traslado de IVA e IESPS.	104
3.16 Gastos al extranjero.	104
3.17 Consumos en restaurantes, bares.	104
3.18 Servicios Aduaneros.	105
3.19 Pagos a sociedades o entidades ubicadas o residentes de baja imposición fiscal.	106
CAPÍTULO 4 CASO PRÁCTICO	
Caso Práctico.	107
CONCLUSIONES	198
BIBLIOGRAFÍA	200

OBJETIVO

Dar los elementos de consulta necesarios, para que los futuros Licenciados en Contaduría conozcan cuáles gastos se consideran deducibles para las personas morales de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tomando en cuenta que éstas se complementan con el CFF y la Resolución Miscelánea que expide la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, para nuestro caso tomaremos las disposiciones vigentes para 1997, tomando en cuenta que anualmente sufren modificaciones.

HIPÓTESIS

Si los futuros Licenciados en Contaduría tomamos en cuenta los gastos deducibles y no deducibles para las personas morales, entonces se logrará evitar sanciones por parte de la autoridad fiscal.

INTRODUCCIÓN

¿Cómo determinar correctamente la base gravable para efectos del Impuesto Sobre la Renta? y además ¿qué considerar deducible ? La respuesta a ambas preguntas se encuentra en poder del Contador Público, puesto que es el profesional encargado de vigilar que deducciones son autorizadas y por ende cuáles se consideran no deducibles para el pago del impuesto.

En el primer capítulo hablaremos de generalidades, sobre la obligación de contribuir por parte de los mexicanos al pago de impuestos y aquellos conceptos que muchas ocasiones confundimos, así como una visión de las deducciones generales consideradas en el artículo 22 de las Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Continuando con nuestro tema en el capítulo dos, veremos más a fondo los requisitos que deben cumplir todas aquellas deducciones correlacionando tanto la Ley del Impuesto Sobre la Renta como la Resolución Miscelánea 1997.

Dentro de las deducciones es muy importante tomar en cuenta todas aquellas partidas no deducibles establecidas en el artículo 25 del Impuesto Sobre la Renta, es por esto que las retomamos en el capítulo tercero.

Por último, se dará un caso práctico con todo lo visto en capítulos previos.

Con todo lo anterior se pretende tener una visión general de todas aquellas partidas que se consideran deducibles y la importancia de observar los requisitos de las mismas, de una manera que sea sencilla tanto para los futuros Licenciados en Contaduría como para aquellas personas ajenas al mecanismo fiscal.

CAPÍTULO 1 GENERALIDADES

1.1 CONCEPTOS

El funcionamiento y organización del Estado supone la realización de gastos procurando obtener los ingresos indispensables para cubrirlos, esto origina la actividad financiera del Estado. Esta circunstancia constituye un fenómeno económico, político, jurídico y social para la población de México.

En relación al primer momento de su actividad financiera encontramos que los ingresos que obtiene se pueden clasificar según Einaudi en: ingresos derivados del impuesto e ingresos no derivados del impuesto. Cabe mencionar que dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 31 se cita la obligación de los mexicanos a contribuir a los gastos públicos; esto es reiterativo en el mismo Código Fiscal de la Federación que en su artículo 1 establece la obligación tanto a las personas físicas y las morales como sujetos obligados a contribuir a los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas.

En la Legislación Mexicana y conforme al Código Fiscal de la Federación los ingresos del Estado se clasifican en:

Artículo 2 CFF:

- a) Impuestos.
- b) Aportaciones de seguridad social
- c) Contribuciones para mejoras específicas.
- d) Derechos.

Los IMPUESTOS son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar personas físicas y morales que se encuentren en los supuestos previstos en la misma, por ejemplo: ISR, Impuesto al Valor Agregado, etc.

Las APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL son las contribuciones establecidas a cargo por personas que son sustituidas por el Estado o las que se benefician por un servicio que presta el Estado, en este caso hablamos de las cuotas al IMSS, INFONAVIT, etc.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS son las establecidas en ley, tanto para personas físicas o morales, cuando se beneficien de manera directa de obras públicas.

Por DERECHOS se entiende las contraprestaciones o cambio por el costo de un servicio, por ejemplo, licencias de manejo, pasaporte, entre otras.

Las contribuciones que afectan a las personas físicas y morales son los IMPUESTOS; en este sentido al momento de determinar la base gravable del impuesto se parte de los ingresos gravables y las *deducciones permitidas*.

En muchas ocasiones al hablar de deducciones se asocian conceptos tales como gastos y costos que en ningún momento se consideran sinónimos, “un gasto es emplear o consumir dinero en algo”¹ y por costo se entiende “cantidad de recursos introducidos en la producción de un bien y que incrementan su valor en inventarios”², conceptos muy diferentes a lo que se considera como una deducción.

Una vez hecha esta aclaración en lo que respecta a los conceptos que se pueden asociar a las deducciones, es necesario considerar porqué es importante conocerlas al igual que los requisitos para hacerlas deducibles.

1.2 IMPORTANCIA

Preguntas tales como: ¿ Se han tomado como deducibles las mercancías, materias primas ?, ¿ Se ha comprobado la deducción de las compras como bienes estrictamente indispensables ?, ¿ Se ha considerado que la documentación de los activos enajenados por la empresa correspondan y reúnan los requisitos fiscales ? ,

¹ García - Pelayo y Gross, Ramón.—Larousse Ilustrado. — XIV ED. — D.F.— Larousse, 1990.—1663 p. —

² Franco Díaz, Eduardo M. — Diccionario de Contabilidad. — Siglo Nuevo Editores. — 210 p. —

¿ Se han observado los límites para deducir las inversiones ? y muchas más, es donde radica la importancia de conocer todas aquellas partidas observadas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta que considera como deducciones, puesto que van a disminuir los ingresos gravables, base para determinar el Impuesto Sobre la Renta de un ejercicio fiscal.

Por otra parte, al momento de tener una visita por parte de funcionarios de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en muchas ocasiones son rechazados gastos por no contener todos aquellos requisitos fiscales para hacerlos deducibles, esto trae como consecuencia diferencias que pueden tomarse como impuesto no declarado y como es lógico multas y recargos al contribuyente.

1.3 DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Cuando uno o varios individuos deciden constituir una empresa, al protocolizarla y cumplir con todos los lineamientos dispuestos en las leyes fiscales respectivas, surgen dos tipos de contribuyentes las personas físicas y morales. En nuestro caso estaremos hablando de las segundas: son grupos de individuos que tienen personalidad jurídica propia, independiente de la de sus integrantes. Esto significa que tienen capital propio, obligaciones y derechos propios. El objetivo de casi todas las personas morales es la de generar ingresos a través de la actividad que decidan realizar; para lograr esto, es necesario realizar una serie de gastos; éstos son

tan importantes como sus ingresos; recordemos lo mencionado en párrafos anteriores. El mecanismo para obtener el resultado fiscal es el siguiente: ingresos brutos menos deducciones autorizadas. En este sentido es primordial empezar en primer instancia, hablando de las deducciones en general ya que éstas nos darán la pauta para el análisis de los requisitos de las mismas.

Las deducciones autorizadas a personas morales del régimen general, se encuentran contenidas en el artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTÍCULO 22 LISR.

Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

◆ DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS.

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, aún cuando se efectúen en ejercicios posteriores.

Esto significa que en el momento de realizar alguna compra en ocasiones los proveedores nos dan algún descuento ya sea por pronto pago, por ser cliente de varios años, por volumen de compra, etc.

◆ ADQUISICIONES NETAS DE MERCANCÍAS Y MATERIAS.

- II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes

o para enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas efectuadas inclusive en ejercicios posteriores.

Aquí se nos indica que se considera como deducción las mercancías, entendiéndose como tales cualquier bien, generalmente mueble, y como materia prima todos aquellos elementos necesarios para producir un artículo.

CONCEPTOS EXCLUIDOS. No serán deducibles conforme a esta fracción los activos fijos, terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, así como los títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías, la moneda extranjera, así como las piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera y las piezas denominadas onzas troy.

◆ GASTOS.

III. Los gastos entendiéndose como tales aquellas erogaciones pagadas por un bien o un servicio cuyo valor afecta el resultado de la empresa al igual que sea indispensable para el cumplimiento del objetivo de la misma.

◆ INVERSIONES.

IV. Las inversiones, refiriéndose a éstas como las erogaciones de las que se espera obtener un beneficio económico, por ejemplo las adquisiciones de activos fijos o bienes de capital sin excluir demás gastos como sueldos.

♦ DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS DE GANADERÍA .

V. La diferencia entre los inventarios final e inicial de un ejercicio, cuando el inventario inicial fuere el mayor, tratándose de contribuyentes dedicados a la ganadería.

♦ CRÉDITOS INCOBRABLES Y PÉRDIDAS FORTUITAS O POR ENAJENACIÓN.

IV. Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere la fracción II de este artículo.

♦ INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA Y PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN.

Refiriéndonos a todas aquellas aportaciones para investigaciones y desarrollo de tecnología al igual que las “inversiones” en capacitación al personal, en los términos del artículo 27 LISR, nos menciona a grandes rasgos la creación de un fideicomiso irrevocable cuyos fondos no excedan en el caso de investigación y desarrollo de tecnología de un 1.5% de los ingresos que obtenga el contribuyente en un ejercicio y de fondos destinados a programas de capacitación a empleados del 1%, ambos cumpliendo los requisitos que establece el reglamento de esta ley.

♦ **FONDOS DE PENSIONES, JUBILACIONES Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD.**

VIII. La creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley.

♦ **INTERESES Y PÉRDIDA INFLACIONARIA.**

Los intereses y la pérdida inflacionaria, se calcularán de acuerdo al los términos del art. 7 - B de esta Ley.

Se determinará pérdida inflacionaria, cuando el componente inflacionario de los créditos sea superior a los intereses devengados a favor, el resultado será la pérdida inflacionaria que podemos deducir.

En el caso del interés deducible, se calculará como sigue; a los intereses devengados en cada uno de los meses del ejercicio, se restará el componente inflacionario de la totalidad de las deudas, inclusive las que no hayan generado intereses.

♦ **ANTICIPOS A SOCIOS DE COOPERATIVAS, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES.**

Los anticipos y rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción a sus socios, así como los anticipos entregados por las sociedades civiles y asociaciones a sus miembros.

♦ **RECARGOS.**

Es importante tomar en cuenta que los recargos se consideran como deducción de acuerdo a lo establecido en el art. 25 Fracción I LISR.

“ Tampoco serán deducibles las cantidades que entregue el contribuyente en su carácter de retenedor a las personas que le presten servicios personales subordinados provenientes del crédito al salario a que se refieren los artículos 80-B y 81 de esta Ley, así como los accesorios de las contribuciones, a **excepción de sus recargos. ”**

De acuerdo a lo anterior podemos hacer deducibles los recargos que se causen por motivo del cumplimiento extemporáneo de las contribuciones.

CAPÍTULO 2 REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

Debido a los diferentes criterios para la aplicación de las deducciones es importante observar los requisitos de las mismas, ya que en muchas ocasiones la Ley no aclara a satisfacción las dudas que pueden surgir, ni es capaz de unificar los diferentes conceptos tratados.

En este caso dentro del análisis de LISR existen requisitos fiscales que se complementan tanto en el CFF y en la Resolución Miscelánea de cada año, por lo cual en este capítulo correlacionaremos los diferentes ordenamientos.

El artículo 22 LISR nos sirvió de base para conocer todas aquellas deducciones autorizadas para personas morales del Régimen General.

2.1 Gastos estrictamente indispensables.

1. Ser absolutamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente salvo los donativos. Tratándose de donativos que satisfagan los requisitos que señale la SHCP.

El requisito general para cualquier deducción que pretendamos hacer es que sea estrictamente indispensable para los fines de la actividad del contribuyente. Aquí

es necesario desmembrar lo que se entiende por *¿ estrictamente indispensable ?*, están limitadas sólo a aquellas actividades relacionadas con el objeto social, es decir, para lograr el fin por el cual se creó la persona moral. Por lo tanto cuando se haga una erogación que de no realizarse no se lograría el fin de la persona moral, entonces se hablará de una erogación *estrictamente indispensable*.

A este respecto en las Tesis del Tribunal Fiscal de la Federación señala ciertas condiciones que se requieren para que un gasto sea considerado indispensable. Dentro de las características podemos enmarcar las siguientes³:

1. Que se destinen o estén relacionados con los fines de la actividad empresarial.
2. Que sean necesarios para el funcionamiento de la empresa y sin los cuales sus metas operativas se verían obstaculizadas.
3. Deben de representar un beneficio o ventaja para la empresa.
4. Deben estar en proporción con las operaciones del contribuyente.

Como ejemplo citaremos una empresa que se dedica a la venta de Té serán erogaciones estrictamente indispensable: la compra de yerba, hilo, papel filtro, caja plegadiza, bolsas de plástico, luz, teléfono, renta, sueldos de los empleados.

³ Martín Granados, María Antonieta. -- Fiscal 2 -- Ed. ECAFSa -- D.F. -- 431 p. -

Lo anterior como podemos observar nos sirve de criterio para considerar lo estrictamente indispensable.

La única deducción que no es estrictamente indispensable pero se puede considerar son los donativos; cabe aclarar que no todos son deducibles por lo que es necesario cumplir con ciertos requisitos señalados por la Ley que son:

1. No deben ser onerosos ni remunerativos.
2. Que satisfagan los requisitos previstos en la LISR y en reglas generales que establezca la SHCP.
3. Que se otorguen en los siguientes casos:
 - a) A la federación, entidades federativas o municipios.
 - b) A las entidades a las que se refiere el artículo 70-A.
 - c) A las entidades a que se refiere el artículo 70-XVIII y 70-B.
 - d) A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X y XI del artículo 70 y que cumplan con los requisitos establecidos en las fracciones II, III, IV y VI del artículo 70-B.
 - e) A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del artículo 70-C.
 - f) A programas de escuela empresa.

En primer término tenemos qué se entiende por donativos no onerosos ni remunerativos. El Código Civil para el Distrito Federal en sus artículos 2335 y 2336 hace una distinción entre la donación pura y la onerosa.

Art. 2335 CCDF. Pura es la donación que se otorga en términos absolutos y condicional la que depende de algún acontecimiento incierto.

Art. 2336 CCDF. Es onerosa la donación que se hace imponiendo algunos gravámenes, y remuneratoria la que se hace en atención a servicios recibidos por el donante y que éste no tenga obligación de pagar.

Como se podrá apreciar la única donación que es deducible es la pura.

Para conocer un poco más a fondo que tipo de donativos consideramos deducibles es necesario examinar los diferentes artículos.

El artículo 70 nos habla sobre las personas morales no contribuyentes, pero para nuestro caso nos remitimos al art. 70-A que se refiere a fundaciones, patronatos y demás entidades cuyo propósito sea apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Destinar la totalidad de sus ingresos a los fines para los que fueron creadas.
2. Al momento de su liquidación destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

Cuando se habla de liquidación se entiende como el procedimiento que debe observarse cuando una sociedad se disuelve, y tiene como finalidad liquidar los asuntos pendientes de la misma por ejemplo pagar el pasivo, vender los activos, entre otros.

Nuestro siguiente art. 70-XVIII se refiere a las sociedades o asociaciones civiles que realicen actividades de preservación de la flora y fauna silvestre y acuática, así como a aquellas actividades de investigación de la flora y fauna silvestre y acuática.

El artículo 70-B se refiere a los requisitos para ser donataria autorizada de las siguientes instituciones:

1. A instituciones de asistencia o beneficencia autorizadas, a las sociedades y asociaciones civiles autorizadas para recibir donativos, que sin designar individualmente a los beneficiarios tengan como actividades (artículo 70-VI):

- a) La atención a personas que, por sus carencias económicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo,
 - b) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos,
 - c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos,
 - d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas,
 - e) La rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos.
2. Que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.
(Artículo 70-X).
3. A asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines culturales, las dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren

inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas, así como bibliotecas y museos abiertos al público. (Artículo 70-XI).

El artículo 70-C nos habla de todas aquellas sociedades y asociaciones civiles que tengan como propósito otorgar becas y son:

1. Que las becas se otorguen para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan tanto autorización como reconocimiento de validez oficial en los términos de la Ley General de Educación, o cuando se trate de instituciones del extranjero, estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
2. Estas becas se deben otorgar mediante concurso abierto al público en general y su asignación se basa en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.
3. Que se cumplan los requisitos establecidos en la Ley.

Los requisitos que deben cumplir las instituciones que otorguen becas según el artículo 70-C-III, se encuentran señalados en el artículo 70-B en sus fracciones II, III, IV y VI. En cuanto a los programas escuela empresa, el artículo 70-D.

Dentro del Reglamento LISR en los artículos 14 al 14-E establece también requisitos que deben cumplir los donativos para considerarlos deducibles.

ARTÍCULO 14 RISR. En primera instancia la donataria debe aparecer en la lista que publica la SHCP (Anexo 31 de la Resolución Miscelánea para 1996 publicada en el D.O.F.), excepto los donativos realizados a la Federación, Entidades Federativas y Municipios que no requieren aparecer en la lista para que sean deducibles.

Asimismo, se considerarán deducibles los donativos que se otorguen a asociaciones, instituciones u organizaciones que destinen la totalidad de los donativos recibidos y, en su caso, los rendimientos, para las obras o servicios públicos que efectúen o deban efectuar la Federación, Estados, Distrito Federal o Municipios, así como los donativos otorgados a bibliotecas y museos privados, que sin ánimo de lucro permitan el acceso al público en general, siempre que al efecto cumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 14-A RISR. Donativos de monumentos y zonas arqueológicas, artísticos e históricos donados a la Federación, al Distrito Federal, a las entidades Federativas, a los Municipios u organismos descentralizados.

ARTÍCULO 14-B RISR. A excepción de la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios, las personas autorizadas para recibir donativos deberán llenar una solicitud acompañada de la siguiente documentación:

1. Escritura constitutiva y estatutos que la rigen.
2. Documentación que acredite que se encuentran en el supuesto que establece el artículo 24 fracción I de la Ley.

ARTÍCULO 14-C RISR. Los donativos deberán destinarse a los fines propios del objeto social de las donatarias, asimismo tienen la obligación de expedir comprobantes con los requisitos que señala el artículo 40 del RCFF. En ningún caso podrán dichas donatarias destinar más del 5% de los donativos que perciban para cubrir sus gastos de administración.

Los comprobantes que expidan las donatarias deben contener:

1. Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC del donatario.
2. Lugar y fecha de expedición.
3. Nombre, denominación o razón social y domicilio del donante.
4. Cantidad y descripción de los bienes donados o, en su caso el monto del donativo.
5. El señalamiento expreso que ampara un donativo.

ARTÍCULO 14-E RISR. Establece cuál va a ser el monto de los donativos realizados en bienes, ya sean acciones, activo fijo o mercancías.

En cuanto a las donatarias en el artículo 32-A Fracción II del CFF establece que las personas que reciban donativos deducibles deberán dictaminarse. Este dictamen se realiza en forma simplificada, los requisitos se establecen en los artículos 51-A y 51-B del RCFE.

Dentro de la Resolución Miscelánea, en vigor del 1 de Abril de 1996 al 31 de Marzo de 1997, en las reglas 3.14 a 3.15.4 se establecen reglas para las personas autorizadas para recibir donativos. No hay que olvidar aquellas aplicables a los donativos deducibles conforme a los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación.

En el caso de los donativos se pueden considerar deducibles o no.

Ejemplo:

La empresa La Pastora, S.A. de C.V., que se dedica al procesamiento de Té, realiza el siguiente donativo a la Guardería San Pedro, S.C.:

En efectivo la cantidad de \$ 20,000.00

En especie 20 corrugados Té yerbabuena.

20 corrugados Té limón.

En cuanto al dinero en efectivo, se convierte en una erogación fiscalmente deducible.

Por lo que respecta a los corrugados de Té de yerbabuena y limón, ya no se considera deducible puesto que se dedujo al momento de efectuar la compra de yerba, caja plegadiza, hilo, etc., de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 LISR. Aún así es necesario tener un comprobante para dar de baja del almacén los corrugados dados en donación.

2.2 Deducción de Inversiones.

Tratándose de la deducción de inversiones, éstas se realizan conforme a la Sección III del capítulo II del Título II de la Ley del ISR (artículos 41 a 51-A) y se señalan los siguientes aspectos:

- De qué forma se deben realizar las deducciones de las inversiones.
- Nos definen los diversos conceptos que están sujetos a las distintas deducciones
- Los porcentajes que corresponden para la amortización y depreciación de los distintos bienes que están sujetos a esta deducción.
- Las reglas a que se deben sujetar las inversiones, así como la forma de proceder en caso de pérdidas de bienes del contribuyente por caso fortuito o fuerza mayor.
- Cómo manejar la deducción tratándose de contratos de arrendamiento financiero, así como sus diversas opciones.
- Las reglas para la deducción inmediata de inversiones.

Primeramente es necesario conocer ¿ Qué se entiende por inversión ? Es una erogación de la que se espera obtener un beneficio económico directamente vinculado, es decir, la adquisición de activos fijos, los gastos y cargos diferidos y erogaciones en periodos preoperativos.

En la LISR en el artículo 42 nos señala los conceptos que se consideran inversiones.

ACTIVO FIJO. Es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones. Ejemplo: equipo de cómputo, mobiliario y equipo de oficina, equipo de transporte, etc.

GASTOS DIFERIDOS. Son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación o mejorar la calidad o aceptación de un producto, por un periodo limitado, interior a la duración de la actividad de la persona moral. Ejemplo: regalías, patentes, entre otros.

CARGOS DIFERIDOS. Son aquellos que reúnen los requisitos señalados en el párrafo anterior, pero cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado que depende de la duración de la actividad de la persona moral . Ejemplo: gastos notariales, etc.

GASTOS PREOPERATIVOS. Son aquellas que tienen por objeto la investigación y desarrollo relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio; siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante. Tratándose de industrias extractivas estas erogaciones son las relacionadas con la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explorarse.

Una vez diferenciados los conceptos de inversiones, sabemos a lo que nos referimos en cada una de las mismas.

Las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación en cada ejercicio, de los porcentos máximos autorizados por la LISR al monto original de la inversión, con las limitaciones de deducciones que en algunos casos establece la LISR.

El monto original de la inversión, de acuerdo al artículo 41 ISR, comprende además del precio del bien:

- ⇒ Los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del bien, excepto el IVA
- ⇒ Derechos
- ⇒ Fletes
- ⇒ Transportes
- ⇒ Acarreos
- ⇒ Seguros contra riesgos en la transportación
- ⇒ Manejo
- ⇒ Comisiones sobre compras
- ⇒ Honorarios a agentes aduanales

La depreciación de las inversiones empezará a elección del contribuyente, ya sea a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o desde el ejercicio siguiente.

Este mismo artículo nos señala el momento que se tendrá como fecha de adquisición de la inversiones para el caso de fusión o escisión.

En el caso, de que el contribuyente no inició la depreciación a partir de los plazos anteriores, podrá hacerlo, pero perderá el derecho a deducir los ejercicios que ya hayan transcurrido y que no efectuó la depreciación.

Tratándose de ejercicios irregulares, la deducción correspondiente se efectuará en el porcentaje que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, respecto de los doce meses.

En los artículos 43, 44 y 45 de la Ley del ISR se señalan los porcentos máximos de deducción; esto no es un límite ya que el contribuyente puede aplicar otros porcentos menores a los autorizados por la Ley. En este caso el porcentaje elegido será obligatorio y podrá cambiarse, sin exceder del máximo autorizado. Tratándose del segundo y posteriores cambios deberán transcurrir cuando menos 5 años desde el último cambio; cuando el cambio se quiera realizar antes de que transcurran se deberá cumplir con los requisitos que establezca el reglamento de esta Ley.

El artículo 43 establece los porcentos de deducción para gastos preoperativos, y son:

1. 5% para cargos diferidos.

II. 10% para erogaciones realizadas en periodos preoperativos.

III. 15% para regalías, para asistencia técnica, así como para otros gastos diferidos.

“En caso de que el beneficio de las inversiones a que refieren las fracciones II y III de este artículo se concrete en el mismo ejercicio en el que se realizó la erogación, la deducción podrá efectuarse en su totalidad en dicho ejercicio”.

El artículo 44 señala los porcentos máximos tratándose de activos fijos son:

I. Tratándose de construcciones.

a) 10% Inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Bellas Artes como monumentos arqueológicos, artísticos, etc.

b) 5% construcciones.

III. 10% Mobiliario y equipo de oficina.

IV. Derogada.

V. Aviones:

a) 25% los dedicados a la aerofumigación agrícola.

b) 10% los demás aviones.

VI. 25% para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques.

VII. 30% Equipo de cómputo electrónico, consistente en una máquina o grupo de máquinas interconectadas conteniendo unidades de entrada,

almacenamiento, computación, control y unidades de salida, usando circuitos electrónicos en los elementos principales para ejecutar operaciones aritméticas o lógicas en forma automática por medio de instrucciones programadas, almacenadas internamente o controladas externamente, así como para el equipo periférico de dicho equipo de cómputo, tal como unidades de discos ópticos, impresoras, lectores ópticos, gratificadores, unidades de respaldo, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo, así como monitores y teclados conectados a un equipo de cómputo.

VIII. 35% para los siguientes bienes:

- a) Datos, troqueles, moldes, matrices y herramental.
- b) Derogado.
- c) Equipo directamente destinado a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país.
- d) Derogado.

IX. 100% para los siguientes bienes:

- a) Para semovientes vegetales y máquinas registradoras de comprobación fiscal y equipos electrónicos de registro fiscal
- b) Equipo destinado a la conversión a consumo de gas natural.
- c) Equipo destinado a prevenir y controlar la contaminación ambiental en cumplimiento de las disposiciones legales respectivas.

En cuanto a la maquinaria y equipo los porcentos máximos autorizadas son:

ARTÍCULO 45.

- I. 10% para producción de energía eléctrica y su distribución, y para transportes eléctricos.
- II. 5% para la molienda de granos, producción de azúcar y derivados; de aceites comestibles; transportación marítima, fluvial y lacustre.
- III. 6% para producción de metal, obtenido en primer proceso, productos del tabaco y derivados del carbón natural.
- IV. 7% para fabricación de pulpa, papel y productos similares; petróleo y gas natural.
- V. 8% para fabricación de vehículos de motor y sus partes; construcción de ferrocarriles y navíos; fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; producción de alimentos y bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados.
- VI. 9% para curtido de piel y fabricación de artículos de piel; de productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos; de productos de caucho y de productos plásticos; impresión y publicación.
- VII. 11% para la fabricación de ropa; fabricación de productos textiles, acabado, teñido y estampado.
- VIII. 12% para construcción de aeronaves, compañías de transporte terrestre de carga y de pasajeros.

- IX. 16% para compañías de transporte aéreo, transmisión de radio y televisión.
- X. 25% para la industria de la construcción, incluyendo automóviles, camiones de carga, tractocamiones y remolques.
- XI. 25% para actividades de agricultura, ganadería, de pesca o silvicultura.
- XII. 10% para otras actividades no específicas en este artículo.
- XIII. 20% para el destinado a restaurantes.

El análisis de inversiones es muy extenso por lo tanto sólo tomaremos los aspectos que consideró más relevantes. Para el cálculo de la actualización y amortización se siguen los siguientes pasos:

- MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN
- (x) PORCIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
- (=) DEDUCCIÓN ANUAL
- (x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
- (=) DEDUCCIÓN ANUAL ACTUALIZADA
- (/)
- NÚMERO DE MESES DEL EJERCICIO
- (=)
- DEDUCCIÓN MENSUAL ACTUALIZADA
- (x)
- NÚMERO DE MESES COMPLETOS DE UTILIZACIÓN DEL BIEN
- EN EL EJERCICIO
- (=)
- DEDUCCIÓN DEL EJERCICIO

FAC = INPC del último mes de la 1ª mitad del periodo en que se haya utilizado en el ejercicio

INPC del mes de adquisición

Ejemplo:

Se adquirió un escritorio en \$ 12,589.00 en el mes octubre de 1994, el ejercicio en que se efectúa la deducción es 1996, y se utilizó el bien 12 meses. El periodo de actualización será de OCTUBRE de 1994 a JUNIO de 1996.

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC junio 96}}{\text{INPC octubre 94}} = \frac{180,9310}{101,8146} = 1.7770$$

	Monto original de la inversión	12,589.00
(x)	Porcentaje máximo autorizado	10%
(=)	Deducción anual	1,258.90
(x)	Factor de actualización	1.7770
(=)	Deducción anual actualizada	2,237.07
(/)	Número de meses del ejercicio	12
(=)	Deducción mensual actualizada	186.42
(x)	No. de meses completos de utilización	12
(=)	Deducción del ejercicio	2,237.07

Se adquiere una computadora en \$ 8,256.00 en el mes de Febrero de 1996.

Monto original de la inversión	8,256.00
Porcentaje máximo autorizado	30%
Deducción anual	<u>2,476.80</u>
Factor de actualización	<u>1.1031</u>
Deducción anual actualizada	<u>2,732.16</u>
Número de meses del ejercicio	<u>12</u>
Deducción mensual actualizada	<u>227.68</u>
No. de meses completos de utilización	<u>10</u>
Deducción del ejercicio	<u><u>2,276.80</u></u>

Dentro del LISR es necesario cumplir con ciertas reglas para la deducción de las inversiones (artículo 46). Estas reglas son:

1. Las reparaciones, así como las adaptaciones a las instalaciones, se considerarán como inversiones siempre que implique adiciones o mejoras al activo fijo.

Ejemplo: se compra un nuevo disco duro para incrementar la capacidad de almacenaje de una computadora.

En ningún caso se considerarán inversiones los gastos por concepto de conservación, mantenimiento y reparación que se eroguen con el objeto de mantener el bien de que se trate en condiciones de operación.

Ejemplo: reparación de una fuga de agua, pintura de un establecimiento.

2. Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$ 191,646.00 ⁴ y \$ 212,823.00 ⁵ siempre que sean automóviles utilitarios; son utilitarios cuando cumplan con las siguientes características:

- a) Que se destinen exclusivamente al transporte de bienes o prestación de servicios relacionados con la actividad del contribuyente.
- b) Que no se encuentren asignados a una persona en particular. Exceptuando a los empleados que funjan como choferes de la empresa.
- c) Que permanezcan fuera del horario de labores en un lugar específicamente designado para tal efecto.
- d) Que todas las unidades tengan un mismo color distintivo.
- e) Que ostenten en ambas puertas delanteras el emblema logotipo del contribuyente en un espacio de 40 cm, de ancho por 40 cm, de largo.
- f) Que en caso de que el contribuyente no cuente con emblema o logotipo dicho espacio se ocupe con la leyenda “automóvil utilitario”
- g) Que abajo del emblema, logotipo o leyenda se inscriba la leyenda propiedad de: seguido con el nombre, denominación social o razón social del contribuyente con letras cuya altura mínima sea de 10 cm.

⁴ Límite actualizado para el primer semestre de 1997.

⁵ Límite actualizado para el segundo semestre de 1997.

- h) El emblema, logotipo o leyenda deberán ser de un color distintivo y contrastante al del color del automóvil.
- i) En ningún caso serán deducibles las inversiones en automóviles de las categorías “b”, “c” y “d” a que se refiere el artículo 5°. De la Ley del Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos.

Ejemplo:

Se adquiere un automóvil en el mes de Agosto de 1996 , el cuál reúne los requisitos antes señalados, el monto original de la inversión es de \$ 226,000.00.

Monto Original de la Inversión	\$ 226,000.00
Límite deducible	<u>175,725.00</u>
Importe no deducible	50,275.00

En relación con el IVA y las demás erogaciones efectuadas con motivo de la compra de dicho automóvil sólo será deducible la parte proporcional que corresponda a esta deducción.

Dentro de la Resolución Miscelánea para 1997 señala algunas reglas relacionadas con los automóviles utilitarios:

Regla 3.7.22. Requisitos de los automóviles utilitarios.

Regla 3.7.23. Registro para automóviles que se utilicen para viajes o estén en reparaciones.

Regla 3.7.24. Asignación de automóviles a una persona en particular sin perder la característica de un automóvil utilitario.

Regla 3.7.25. Automóvil asignado a una persona.

DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES.

Artículo 51. Los contribuyentes de este Título, podrán optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, en lugar de las previstas en los artículos 41 y 47 de la Ley, deduciendo en el ejercicio en que se efectúe la inversión de los mismos en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, la cantidad que resulte de aplicar, al monto original de la inversión, únicamente los porcentajes que se establecen en este artículo. La parte de dicho monto que exceda de la cantidad que resulte de aplicar al mismo el porcentaje que se autoriza en este artículo, no será deducible en ningún caso.

Los porcentajes que se podrán aplicar para deducir las inversiones a que se refiere este artículo, son las que a continuación se señalan:

I.- Los porcentajes por tipo de bien serán:

a) Tratándose de construcciones:

1.- En el caso de inmuebles declarados o catalogados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes que cuentan con el certificado de restauración expedido por la autoridad competente y siempre que dichos bienes se encuentren dentro de las zonas que la SHCP determine para tal efecto, mediante reglas de carácter general, los porcentos serán:

77% para el ejercicio de 1995 y 85% para el ejercicio de 1996.

2.- En los demás casos;

74% para el ejercicio de 1996.

b) Para ferrocarriles, carros de ferrocarril, locomotoras y embarcaciones:

66% para el ejercicio de 1995 y 78% para el ejercicio de 1996.

c) Tratándose de aviones dedicados a la aerofumigación agrícola será:

89% para el ejercicio de 1995 y 93% para el ejercicio de 1996.

d) Tratándose de dados, troqueles, moldes matrices y herramental, así como el equipo destinado directamente a la investigación de nuevos productos de desarrollo de tecnología en el país, serán:

91% para el ejercicio de 1995 y 94.4% para el ejercicio de 1996.

e) Para semovientes, vegetales y máquinas registradoras de comprobación fiscal, así como equipo destinado a combatir la contaminación ambiental en cumplimiento de las disposiciones legales respectivas y equipo destinado para la conversión a consumo de gas serán:

95% para el ejercicio de 1995 y 97% para el ejercicio de 1996.

f) para equipo de cómputo electrónico, consistente en una máquina o grupo de máquinas interconectadas conteniendo unidades de entrada, almacenamiento, computación control y unidades de salida, usando circuitos electrónicos en los elementos principales para ejecutar operaciones aritméticas o lógicas en forma automática por medio de instrucciones programadas, almacenadas internamente o controladas externamente, así como para el equipo periférico de dicho cómputo, tal como unidades de discos ópticos, impresoras, lectores ópticos, graficadores, unidades de respaldo, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo, así como monitores y teclados a un equipo de cómputo serán:

90% para el ejercicio de 1995 y 94% para el ejercicio de 1996.

Para maquinaria y equipo no señalados anteriormente, tenemos los siguientes porcentajes de deducción inmediata:

- a) 85% para producción de energía eléctrica y su distribución, y para transportes eléctricos.
- b) 74% para molienda de grano; producción de azúcar y derivados; de aceites comestibles; transportación marítima; fluvial y lacustre.
- c) 78% para producción de metal, obteniendo en primer proceso, productos de tabaco y derivados de carbón natural.

- d) 80% para fabricación de pulpa, papel y productos similares, petróleo y gas natural.
- e) 82% para fabricación de vehículos de motor y sus partes, construcción de ferrocarriles y navíos; fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; producción de alimentos y bebidas; excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados.
- f) 84% para curtido de piel y fabricación de artículos de piel; de productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos; de productos de caucho y de productos de plástico, impresión y publicación.
- g) 86% para la fabricación de ropa, fabricación de productos textiles, acabado, teñido y estampado.
- h) 87% para la construcción de aeronaves.
- i) 90% para la construcción de transmisión por radio y televisión.
- j) 93% para la industria de las construcción.
- k) 93% para actividades de agricultura, ganadería, pesca o silvicultura.
- l) 85% para otras actividades no especificadas en esta fracción.
- m) 92% para el destinado a restaurantes.

En caso de que el contribuyente tenga dos o más actividades, aplicará el porcentaje que le corresponde a la actividad en la que se hubiera obtenido más ingresos en el ejercicio inmediato anterior.

La deducción inmediata podrá ejercerse cuando se trate de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, remolques o aviones.

Se considera para efectos de este artículo un bien nuevo aquel que se utiliza por primera vez en México.

La opción de deducir inmediatamente sólo podrá ejercerse tratándose de inversiones en bienes que se utilicen permanentemente en territorio nacional y fuera de las áreas metropolitanas y de influencia del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, por los contribuyentes que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Sus ingresos en el ejercicio anterior no hayan excedido de \$ 8,943,465.00 de pesos para el primer semestre de 1997 y de \$ 9,931,718.00 para el segundo semestre de 1997.
2. Y que el valor de sus activos en el ejercicio determinado en los términos de la Ley del Impuesto al Activo no exceda de \$ 17,886,931 de pesos para el primer semestre de 1997 y de \$ 19,863,437 para el segundo semestre de 1997.

Para terminar con la deducción inmediata, es importante conocer la reglas para ejercer la opción de la deducción inmediata de inversiones (artículo 51-A). En lo referente al ejercicio en que puede aplicarse la deducción se dan tres opciones:

- Ejercicio en que se efectúa la inversión.
- Ejercicio en que se inicia la utilización del bien.
- El siguiente ejercicio a aquel en que se inicie su utilización.

El monto a deducir se hará como sigue:

$$\begin{array}{l}
 \text{Monto Original de la Inversión} \\
 (x) \text{ Factor de actualización} \\
 \text{Monto original de la inversión actualizado} \\
 (x) \text{ Porcentaje establecido} \\
 \text{Monto de la deducción inmediata} \\
 \hline
 \hline
 \end{array}$$

FAC = INPC último mes la 1ª mitad del periodo desde que se efectuó la inversión hasta el cierre del ejercicio.

INPC mes de adquisición

2.3 DOCUMENTACIÓN CON REQUISITOS FISCALES.

Nuestro siguiente requisito es que la documentación comprobatoria debe reunir con ciertos requisitos fiscales. El artículo 58 Fracción II de la LISR establece la obligación de expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de la SHCP.

De igual manera en el artículo 24 LISR Fracción III establece que las deducciones autorizadas en este título deberán reunir los siguientes requisitos:

III. Que se comprueben con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la entidad y domicilio de quien los expida, así como de quién adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio

Los requisitos que deben reunir los comprobantes los encontramos en los artículos 29 y 29-A del CFF.

El artículo 29 del CFF establece:

1. Los comprobantes deberán ser impresos en establecimientos que autorice la SHCP.
2. Cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de quien aparece en los mismos son correctos.
3. Quien expida los comprobantes deberá de cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social a quien se le expide, correspondan con el documento con el que acrediten la clave del RFC.
4. En caso de que las operaciones se realizan con el público en general no es necesaria la identificación referida.

Además de los requisitos del artículo 29, los comprobantes deberán reunir los requisitos del artículo 29-A que son:

1. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, clave del RFC de quien los expida. En el caso de haber más de un local o establecimiento, debe señalarse el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
2. Contener impreso el número de folio.
3. Lugar y fecha de expedición.
4. Clave del RFC de la persona a favor de quien se expida.
5. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
6. Valor unitario consignado en número e importe total consignado con número y letra, así como el monto de los impuestos.
7. Número y fecha del documento aduanero, así como el número de aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
8. Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general deberán expedir comprobantes simplificados en los términos del RCFE.

El artículo 38 del RCFE señala que los comprobantes deben expedirse en original y copia. Cuando el contribuyente opte por llevar talonarios, éstos deberán estar empastados y foliados en forma consecutiva previamente a su utilización. La

matriz debe contener los datos completos y el talón un extractó indicativo de los mismos.

Dentro del RCFF en su artículo 37 establece que los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general y siempre que la documentación comprobatoria no se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto del Impuesto al Valor Agregado que se tenga que pagar con motivo de dicha operación, podrán expedir su documentación comprobatoria en los términos del art. 29-A del CFF, o bien por hacerlo en alguna de las siguientes formas:

- I. Expedir comprobantes cuyo único contenido será que contenga:
 - a) Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, clave del RFC de quien los expida.
 - b) Contener impreso el número de folio.
 - c) Lugar y fecha de expedición.
 - d) Señalen el importe total de la operación en número y letra.
2. Copia de comprobantes de máquina registradora en el que aparezca el importe de las operaciones.
3. Comprobantes de máquinas registradoras de comprobación fiscal con los requisitos señalados por el artículo 29-B fracción III del RCFF.

4. Comprobantes simplificados impresos en talleres autorizados conforme al artículo 29-A del C.F.F. y se les entrega copia del comprobante.

En la Resolución Miscelánea vigente en 1997 se señala que cuando el cliente solicite la expedición de comprobantes que reúna los requisitos fiscales tratándose de operaciones con el público en general, existe la obligación de darlos siempre y cuando el cliente proporcione la copia fotostática de la cédula de identificación fiscal. Se deben expedir comprobantes simplificados en importes mayores a \$ 41.00, pero si se cuenta con máquina registradora de comprobación fiscal siempre hay que expedir el comprobante, sin importar el monto de la venta.

Se considera un comprobante simplificado aquellos que no contengan la clave del RFC del cliente ni el traslado en forma expresa y por separado el IVA.

En la regla 31 de la Resolución Miscelánea vigente en 1996 y que se ratifica en la regla 2.4.1 en la Resolución Miscelánea de 1997 encontramos que los comprobantes que deben imprimirse en talleres autorizados son:

1. Las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier documento que permita la deducción o el acreditamiento para efectos fiscales.

2. Además de los datos listados en el artículo 29-A del CFF los comprobantes deberán contener:

- a) La reproducción de la cédula del RFC en 2.75 X 5 cm. es decir a la mitad de su tamaño original.
- b) La leyenda “La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales”
- c) Los datos de identificación del impresor.
- d) La fecha de publicación en el D.O.F. de la autorización oficial al impresor.
- e) Cuando las necesidades del contribuyente exijan uso simultáneo de varias series de comprobantes, se podrán utilizar las que fueren necesarias, debiendo identificarlas adicionando consecutivamente letras a la series.

Asimismo dentro de la Resolución Miscelánea vigente para 1996 y ratificada en 1997 encontramos reglas referentes a:

1. Requisitos para los impresores autorizados.
2. Requisitos que deben cumplir los contribuyentes que deseen imprimir sus propios comprobantes.
3. Expedición de comprobantes por cuenta de terceros.
4. Aquellos comprobantes que no se requiere estar impresos en talleres autorizados:
 - a) El pago de contribuyentes.

- b) Operaciones celebradas ante notario sin incluir honorarios ni los gastos derivados de la escrituración.
- c) Recibos de sueldos.
- d) Recibos de pagos por servicios asimilados a salarios en los términos del art. 78 de la LISR.
- e) Los comprobantes expedidos por líneas aéreas:
 - a) Copias de boletos de pasajeros.
 - b) Guías aéreas de carga.
 - c) Órdenes de cargos misceláneos.
 - d) Comprobantes de cargo por exceso de equipaje.

En la regla 2.4.14 de la R.M. vigente 1997 señala que en los casos de las comisiones o cargos que por cobro de cheques cobren las instituciones de crédito, los estados de cuenta correspondientes, hacen las veces de comprobantes fiscales.

Regla 2.4.15. Cuando los contribuyentes al expedir un comprobante fiscal utilicen varios folios que amparen al expedir un comprobante fiscal utilicen varios folios que amparen un sólo acto u operación, en cada uno de ellos se deberá asentar el número de los folios que se haga constar el mismo acto u operación.

Regla 2.4.16. Casos en los que existe la obligación de expedir comprobantes fiscales sin solicitar fotocopia de la cédula de identificación fiscal.

- a) Cuando el cliente pague con cheque nominativo para abono en cuenta, siempre y cuando en el esqueleto del cheque aparezca impreso el RFC del cliente, se deberá conservar fotocopia del cheque misma que es conveniente anexarla a la fotocopia del comprobante expedido.
- b) Cuando el cliente pague con tarjeta de crédito empresarial, el comprobante se expida a nombre del titular de la tarjeta y se asiente en el comprobante el número de la tarjeta.
- c) Cuando se trate de donativos.
- d) Cuando el comprobante se expida al gobierno, en cualquiera de sus divisiones Ejecutivo, Legislativo o Judicial y en cualquiera de sus niveles Federal, Estatal o Municipal.
- e) Se trate de los siguientes servicios: médicos, dentales, hospitalarios, funerarios, análisis de laboratorio y de estudios, gabinete de radiología, aparatos e implantes ortopédicos y lentes para corregir defectos oculares.

En el tercer párrafo del artículo 29 del CFF establece la obligación a los contribuyentes que deseen hacer deducciones en el ISR de cerciorarse que el nombre y el RFC del proveedor aparezcan en el comprobante fiscal sean correctos.

A este respecto la Resolución Miscelánea indica que se tendrán por confirmados los datos, cuando el contribuyente pague con cheque nominativo para

abono en cuenta del beneficiario siempre que se compruebe con la fotocopia del cheque en cuestión.

Continuando con nuestro análisis del artículo 24 fracción III de LISR, además de requerir que los comprobantes reúnan los requisitos antes señalados, se necesita:

Que los pagos se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente también podrán realizarse mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa.

Cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del registro federal de contribuyentes así cómo, en el anverso del mismo , la expresión “ para abono en cuenta del beneficiario ”

El artículo 15 del RISR señala que, cuando se haga uso de tarjetas de crédito, las erogaciones efectuadas se podrán deducir siempre y cuando el pago correspondiente se realice a través de cheque nominativo expedido a favor del emisor de la tarjeta.

2.4 Que estén debidamente registrados en la contabilidad.

El siguiente requisito para que una erogación sea deducible es que esté debidamente registrada en Contabilidad. En este sentido el artículo 58 LISR señala:

“ Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

- a) Llevar la contabilidad de conformidad con el CFF, su reglamento y el reglamento de esta ley y efectuar los registros en la misma.
- b) Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concerten. ”

En el artículo 28 del CFF establece las reglas a observar en cuanto a la contabilidad y que son:

1. Llevarán los sistemas y registros contables.
2. Los asientos en la contabilidad serán analíticos deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades.
3. Llevarán la contabilidad en su domicilio. Podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos del RCFF.

Este mismo artículo nos señala qué conceptos integran la contabilidad; quedan incluidos los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aún cuando no sean obligatorios y los libros y registros a que obliguen otras leyes.

¿ Cómo se integra la contabilidad ? Según el artículo 28 CFF se integra:

1. Sistemas y registros contables.
2. Máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros.
3. Documentación comprobatoria de los asientos respectivos.
4. Los comprobantes de haber cumplido con la obligación fiscal.

El artículo 26 RCFF establece los requisitos mínimos que han de satisfacer los sistemas y registros contables que deberán llevarse mediante instrumentos, recursos y procesamiento que convenga a las características particulares de su actividad y son:

1. Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionadas con la documentación comprobatoria, de tal forma que puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago.
2. Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria donde se pueda apreciar la fecha de adquisición, la descripción, el monto original de inversión y el importe de la deducción anual.
3. Relacionar cada operación con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.
4. Formular los estados de posición financiera.
5. Relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación.

6. Asegurar el registro total de operaciones y garantizar que se asienten correctamente.
7. Identificar las contribuciones que se deben cancelar o devolver.
8. Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales.

El artículo 27 del RCFF señala que podrán usar indistintamente los sistemas de registro manual, mecanizado o electrónico; se debe llevar cuando menos el libro diario y el mayor, debidamente encuadernados, empastados y foliados (art. 28 RCFF) tratándose de registro manual. Si el registro es mecánico o electrónico se debe llevar como mínimo el libro diario y/o mayor, las hojas podrán encuadernarse, empastarse y foliarse consecutivamente dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, debiendo contener los libros el nombre, domicilio fiscal y clave del RFC. También se puede optar por grabar la contabilidad en discos ópticos. Cabe aclarar que se pueden combinar los sistemas de registro.

En el libro diario se deberán anotar en forma descriptiva todas las operaciones siguiendo un orden cronológico, indicando el movimiento de cargo o crédito que a cada una corresponda. En el libro mayor deberán anotarse los nombres de las cuentas, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior. El total del movimiento de cargo o crédito a cada cuenta en el periodo y su saldo final. (Artículo 29 RCFF).

En el Código Fiscal de la Federación se establece en el artículo 30 la obligación de conservar la contabilidad por un periodo de 10 años. Es necesario comentar el artículo 46 del Código de Comercio, el cual indica que todo comerciante está obligado a conservar los libros, registros y documentos de su negocio por un plazo de 10 años como mínimo.

Sin embargo, el artículo 67 del CFF establece las facultades de las autoridades fiscales para comprobar el cumplimiento de las disposiciones que se extinguen en el plazo de cinco años contados a partir del día siguiente a aquél en que se cumplan los supuestos del mismo.

El artículo 29-A del RCFF establece las obligaciones de aquellos contribuyentes poseedores de máquinas de comprobación fiscal y son:

1. Registrar la operaciones con el público en general.
2. Expedir comprobantes que emitan dichas máquinas.
3. Tener en operación las máquinas registradoras.
4. Cuidar la información para lo cual deberán darles mantenimiento en los centros autorizados por la SHCP.
5. Presentar los avisos y conservar los registros o tiras de auditoría que contengan el número consecutivo de las operaciones y resumen diario de ventas.

6. Tener visible en el establecimiento una leyenda que indique que utilizan máquinas registradoras de comprobación fiscal.

Por su parte el artículo 29-H del RCFF, establece que se debe llevar un libro de control de máquinas, el cual debe contener:

1. Nombre, denominación o razón social, domicilio, RFC, registro de la máquina, logotipo fiscal y fecha de la entrega de la máquina.
2. Domicilio o lugar de operación de la máquina.
3. Datos del fabricante o importador y de sus técnicos de servicio,
4. Registro de reportes.
5. Número del último comprobante expedido por la máquina antes del servicio, así como la fecha y hora de la reanudación del servicio de la máquina.
6. Descripción del servicio realizado y firma del técnico.

Dentro del RCFF en sus artículos 29-B al 29-K se encuentra todo lo relacionado con las máquinas de comprobación fiscal, al igual que en la Resolución Miscelánea.

Los registros en cuentas de orden, de acuerdo al art. 16 RLISR, se entiende que cumplen con el requisito de que estén debidamente registradas en contabilidad.

Por otra parte el la Ley General de Sociedades Mercantiles establece en su artículo 128 la obligación de llevar un registro de acciones y un libro de actas de asambleas de accionistas (artículo 194).

Dentro del Código de Comercio en los artículos 33 al 41 se señalan la obligación por parte de los comerciantes de llevar el libro mayor y de actas tratándose de personas morales.

El artículo 58 fracción IV LISR señala la obligación de llevar un registro específico de las inversiones por las que haya optado por la deducción inmediata.

2.5 Impuestos a cargo de terceros e información sobre pagos al extranjero.

La retención de impuestos a cargo de terceras personas y pagos al extranjero se encuentra en el artículo 24 LISR fracción V que señala:

“ que se cumplan las obligaciones establecidas en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos . Tratándose de pagos al extranjero, sólo podrán deducir siempre que se proporcione la información en los términos del artículo 58 de LISR. ”

La primera pregunta que haríamos es ¿ Cuáles son los pagos por los que se tiene la obligación de retener impuestos ?. La respuesta sería:

1. Los sueldos o salarios pagados a los trabajadores. La retención se efectuaría en los términos del artículo 80 y 141 para el cálculo anual, aplicando los respectivos subsidios.
2. Honorarios que se paguen a personas físicas por personas morales, hay que efectuar una retención del 10% (artículo 82 LISR).
3. A los arrendamientos que se paguen a personas físicas por personas morales, hay retención del 10% (artículo 92 LISR).
4. Los intereses hay que efectuarles retención conforme lo señala el artículo 126 LISR.
5. Cuando se distribuyan dividendos que no provengan de la CUFIN hay que retenerle un 34%.
6. Cuando se compran bienes muebles usados a personas físicas no empresarias, se les tiene que retener 20% si el valor de la operación excede de \$ 121,666.00; en que caso de que exceda no se hace ninguna retención de acuerdo al artículo 103 de la LISR.
7. En la enajenación de acciones hay la obligación de retener el 20% sobre el valor de la operación sin deducción alguna (artículo 103 LISR). Podrá hacerse una retención menor y sólo sobre la utilidad cuando la operación sea dictaminada por contador público registrado de acuerdo al artículo 126 RISR.

8. En el caso de pagos a residentes en el extranjero, habrá una retención conforme lo establece el Título V de la LISR.

Todas las retenciones que señala la ley, es necesario contar con la documentación comprobatoria que reúna los requisitos para su deducibilidad y para el acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado.

Tratándose de pagos al extranjero, sólo se podrán deducir siempre que se proporcione la información en los términos del artículo 58 de LISR.

El artículo 58 fracción IX señala que deben presentar en el mes de febrero de cada año una declaración en la que proporcionen la información de los pagos efectuados a residentes en el extranjero.

Es necesario considerar que el contribuyente es responsable solidario por las retenciones no realizadas, según lo establece el artículo 26 I del CFF.

Además el contribuyente debe enterar esas retenciones, porque de no realizar su entero en tiempo se hará acreedor al pago actualizado de las retenciones, más los recargos correspondientes al periodo en que debió enterarlas hasta el momento que las entere, al igual de ser acreedor a multas por la autoridad.

2.6 Registro Federal de Contribuyentes.

Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos establecidos en el artículo 24 fracción VI:

Cuando los pagos, cuya deducción se pretenda efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, se proporcione la clave respectiva en la documentación comprobatoria.

El Código Fiscal de la Federación es su artículo 27 señala la obligación de estar inscrito en el RFC:

“ Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción al RFC de la SHCP y proporcionar la información relacionada con su entidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante avisos que se establecen en el reglamento de este código. ”

2.7 Traslado de IVA e IESPS.

“ Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda se hagan, se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes ”

Para que el IVA sea acreditable es requisito que sea trasladado expresamente al contribuyente y por separado de acuerdo al artículo 4 fracción II de la LIVA. Asimismo en el artículo 32 - III LIVA ratifica que; además de los requisitos que establece el CFF y su Reglamento para expedir comprobantes, el Impuesto al Valor Agregado se debe trasladar expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios.

Cuando se trate de actos o actividades de tasa del IVA sea la del 0%, de acuerdo al artículo 17 RISR señala que no es necesario que los comprobantes conste en forma expresa y por separado el IVA.

El artículo 8 RIVA señala que no se requiere separar el IVA al 0% cuando los contribuyentes que realicen actos o actividades a que se refiere el 2 - A LIVA.

En relación al Impuesto sobre Producción y Servicios, se debe trasladar en forma expresa y por separado como lo establece el artículo 19 II. Los comerciantes que realicen sus enajenaciones con público en general no se hace el traslado del

impuesto en forma expresa y por separado. Cuando se trate de la enajenación de gasolina, gas natural y diesel, el impuesto no se hará la separación expresa del impuesto, ya que va incluido en el precio pactado por los bienes o servicios prestados. Tratándose de diesel industrial y marino se debe desglosar expresamente y por separado el impuesto en el comprobante respectivo. Tratándose de pagos por la prestación de servicios por los que se cause el impuesto no se debe trasladar en forma expresa y por separado, puesto que si se hace el pago, no será deducible.

En el caso de realizar compras a contribuyentes que utilizan máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos electrónicos de registro fiscal, aún cuando no se haya trasladado en forma expresa y por separado el IVA, pueden ser deducibles las erogaciones y el comprobante es válido para efectos fiscales, siempre y cuando se cumpla con lo establecido por la regla 146 de la Resolución Miscelánea en vigor hasta el 31 de marzo de 1996 y que dispone que se debe de cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el pago se efectúe con cheque nominativo para abono en cuenta.
2. Que en la póliza cheque se anote el número del comprobante.
3. Que las adquisiciones no excedan de \$ 1,023.00 cada una.
4. Que en su conjunto, las adquisiciones no excedan de \$ 81,910.00 en el ejercicio o del 1% de los ingresos acumulables de la persona que efectúe la deducción, lo que sea menor.

2.8 Intereses por capitales tomados en préstamo.

En el caso de los intereses por capitales tomados en préstamo, éstos se hayan invertido en los fines del negocio.

Para que los intereses se consideren deducibles se requiere que:

1. Se hayan invertido en los fines del negocio.
2. Si se otorgan préstamos a terceros, sólo serán deducibles los intereses que se devenguen de capitales tomados en préstamo, hasta por el monto de la tasa más baja de los intereses estipulados en los préstamos a terceros, en la porción de préstamos que se hubiera hecho a éstos.
3. Si en alguna de las operaciones no se estipulan intereses en los préstamos a terceros, los intereses no son deducibles respecto al monto proporcional de los préstamos hechos a terceros. Estas limitaciones no rigen para instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado u organizaciones auxiliares del crédito.
4. Los capitales tomados en préstamo para la adquisición de inversiones o la realización de gastos o cuando las inversiones o gastos se efectúen a crédito, si las inversiones o gastos no son deducibles o lo son parcialmente, los intereses que se

deriven sólo serán deducibles en la misma proporción en que las inversiones o los gastos lo sean.

En el caso de préstamos que se otorguen a trabajadores no es aplicable conforme lo establece el artículo 18 del RISR, siempre que éstos se otorguen en el contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, o cuando se trate de trabajadores de confianza que sean bajo las mismas condiciones y criterios referentes a años de servicio, características del trabajo, montos del salario u otros, que hayan sido establecidos de manera general para otorgar préstamos a sus demás trabajadores.

Los intereses moratorios que se devenguen serán deducibles. Estos intereses se acumulan hasta que se perciben en efectivo, en bienes o servicios o se expida el comprobante.

El componente inflacionario de las deudas de las que deriven dichos intereses, se determinará de conformidad con el antepenúltimo párrafo del artículo 7-B, es decir, hasta el mes en que dichos intereses se deduzcan.

Los intereses moratorios devengados a favor de personas físicas no empresarias, se deducirán por el deudor conforme se devenguen y la persona física los acumulará hasta que los cobre.

2.9 Pagos de sueldos y honorarios a administradores, consejeros y otros.

Los pagos efectuados a las siguientes personas, sólo se deducirán cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate:

- a) A personas físicas por concepto de honorarios.
- b) A personas físicas por concepto de arrendamiento.
- c) A personas morales, sociedades o asociaciones civiles por concepto de prestación de servicios.
- d) A personas físicas por concepto de derechos de autor exentos del ISR.
- e) A contribuyentes del régimen simplificado.
- f) A personas autorizadas a recibir donativos.

Es importante tener en cuenta que:

Los pagos por concepto de sueldos sólo serán deducibles cuando hayan sido erogados a más tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración del ejercicio.

Tratándose de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquiera otra índole, se determinen en cuanto a monto total y

percepción mensual, o por asistencia, afectando en la misma forma los resultados del contribuyente y satisfaciendo los supuestos siguientes:

1. Que el importe anual establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía.
2. Que el importe total no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente.
3. Que no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.

2.10 Asistencia técnica, tecnología o regalías y Derechos de Autor.

Tratándose de asistencia técnica, tecnología o regalías, que se compruebe ante la SHCP, la persona que la proporciona cuenta con los conocimientos elementos técnicos para ello y que se preste en forma directa y no a través de terceros, excepto en los casos en que los pagos se hagan a residentes en México y que se lleven efectivamente a cabo los servicios.

Para entender estas deducciones es necesario conocer el concepto de regalías artículo 15-B CFF.

“ Son regalías, entre otras, los pagos de cualquier clase por el uso o goce temporal de patentes, certificados de invención o mejora, marcas de fábrica,

nombres comerciales, derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas y grabaciones para radio o televisión, así como de dibujos o modelos, planos, fórmulas, o procedimientos y equipos industriales, comerciales o científicos, así como las cantidades pagadas por transferencia de tecnología o informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, u otro derecho o propiedad similar. ”

La asistencia técnica es la prestación de servicios personales independientes, por los que el prestador se obliga a proporcionar conocimientos no patentables.

En cuanto a la fracción XIV artículo 24 LISR, los pagos por derechos de autor exentos conforme a la fracción XXX del artículo 77 de la LISR, se debe obtener:

1. Declaración escrita en la que se manifieste bajo *protesta de decir la verdad* que se trata de una obra de su creación, se cumpla con los requisitos del art. 77 XXX.
2. El comprobante debe contener la leyenda “ *ingreso percibido en los términos de la fracción XXX del artículo 77 de la LISR* ”.
3. Que el contribuyente presente declaración informativa en el mes de febrero de cada año, por los pagos que haya realizado en el ejercicio anterior por conceptos de derechos de autor.

El artículo 77-XXX de la LISR señala que están exentos del ISR aquellos que obtengan por concepto de derechos de autor cuando:

1. Se permita a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación siempre que los libros, periódicos o revistas, así como las grabaciones, se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos.
2. Que el creador de la obra expida el comprobante con la leyenda: “ingreso percibido en los términos de la fracción XXX del artículo 77 de la LISR”.

En este mismo artículo se establece aquellos derechos de autor que no están exentos cuando los ingresos se deriven de la explotación de las obras escritas o musicales de su creación en actividades empresariales, distintas a la enajenación al público de sus obras o en la prestación de servicios.

Los ingresos que no están exentos del pago ISR, cuando el autor también perciba ingresos por:

- a) Sueldos de la persona que paga los derechos de autor.
- b) Cuando sea socio o accionista en más 10% del capital social de la persona moral que efectúa los pagos por concepto de derechos de autor.

c) Cuando se trate de ingresos que deriven de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado.

2.11 Previsión Social.

Cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se destinen a jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, fondos de ahorro, guarderías infantiles o actividades culturales y deportivas y otras de naturaleza análoga.

Estas prestaciones se deben otorgar en forma general en beneficio de todos los trabajadores.

En todos los casos deberán establecerse planes conforme a los plazos y requisitos que se fijen en el Reglamento de LISR.

Debemos entender como previsión social:

Son prestaciones que conllevan a una elevación del nivel económico, social, físico, cultural, integral y seguridad, en beneficio de los trabajadores, de sus familias, dependientes o beneficiarios que son

proporcionadas por los patrones, para acrecentar el ámbito de desarrollo psico-físico y social del trabajador.

Existen ciertos gastos que no son considerados por la autoridad fiscal como previsión social como son vales de despensa, ayudas para transporte ya que no son considerados gastos relacionados con lo previsto en la Fracción XII del artículo 24.

Los ingresos obtenidos por previsión social son exentos del pago del Impuesto Sobre la Renta de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de LISR. En el reglamento de LISR en sus artículos 19 al 23 se establecen los requisitos para los gastos de previsión social:

1. Que se otorguen en forma general.
2. Que se otorguen a todos los trabajadores sobre las mismas bases, a menos que se trate de:
 - a) Empleados de confianza.
 - b) Trabajadores de una misma empresa donde existan varios sindicatos, los cuáles pueden tener diferentes planes.
 - c) Personal sometido a un riesgo sensiblemente mayor.
 - d) Personal que labore en el extranjero.

3. Que tratándose de planes de seguros de vida sólo se asegure a los trabajadores.

Es necesario aclarar que, por prestaciones de previsión social otorgadas de manera general no significa otorgar las mismas prestaciones a todos los trabajadores, sino se entenderá por generalidad todos aquellos trabajadores que reúnan ciertas características.

En el artículo 20 RISR se señala las reglas para la empresa que otorga prestaciones de previsión social. Estos requisitos son:

1. Si el importe de los gastos de previsión social se otorguen a los trabajadores de confianza considerados los que concedan las instituciones públicas de seguridad social son mayores para salarios superiores, sólo puede deducirse del total del gasto, el que correspondería si se les hubiera otorgado a todos los participantes los beneficios aplicables a los salarios menores. La diferencia no será deducible , esto no se aplica si los beneficios son proporcionalmente superiores para salarios menores.
2. En ningún caso los beneficios a los trabajadores de confianza serán proporcionalmente superiores a los que se otorguen a los demás trabajadores, considerados con los que proporcionen las instituciones públicas de seguridad social.

3. Cuando el plan contenga aportaciones de los trabajadores o empleados de confianza deberán participar por lo menos el 75% de los elegibles.
4. Los planes de previsión social deben constar por escrito indicando la fecha a partir de la cual se inicie cada plan y se comunicará al personal dentro del mes siguiente.

El artículo 21 RISR establece la deducción para pensiones y jubilaciones:

1. Se otorguen en forma de rentas vitalicias adicionales a las del IMSS.
2. Pactar rentas garantizadas siempre y cuando no se otorguen anticipos sobre la pensión ni se entreguen al trabajador las reservas constituidas por la empresa.
3. En el caso de que el trabajador manifieste su voluntad, está renta puede convertirse en cualquier forma opcional de pago establecida en el plan, siempre que no exceda del valor actuarial de la misma.
4. Si son trabajadores de confianza, el monto de la pensión o jubilación se calcula con base al promedio de las percepciones obtenidas en los últimos 12 meses cuando menos.

Dentro de las empresas existen fondos de ahorro para que sean deducibles se debe cumplir con lo señalado en el artículo 22 RISR:

1. Que las aportaciones no excedan del 13% de los salarios de cada trabajador, incluyendo a los de confianza, considerando la parte que no exceda de 10 veces el SMG del área geográfica.

2. Los retiros sólo podrán efectuarse una vez por año o al término de la relación de trabajo.
3. El fondo se debe destinar a otorgar préstamos a los trabajadores y el remanente se invierta en valores a cargo del Gobierno Federal inscrito en el Registro Nacional de Valores e Intermedios, en títulos de valor que se coloquen entre el gran público inversionista o en valores de renta fija que la SHCP determine.

El artículo 23 del RISR establece otros requisitos de los gastos de previsión social:

1. Que se efectúen en territorio nacional, excepto los relacionados con trabajadores que presten sus servicios en el extranjero.
2. Deben estar relacionados con la obtención de los ingresos del contribuyente y , en su caso, con el cónyuge o la persona con quien viva en concubinato o con los ascendientes o descendientes, cuando tengan parentesco civil, así como los menores de edad que vivan en el domicilio del trabajador y dependan económicamente de él.

2.12 Primas de seguros o fianzas.

Las primas de seguros o fianzas son considerados deducciones autorizadas siempre y cuando (Fracción XIII del artículo 24):

1. Hacerse conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que la Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlas.
2. Tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a persona alguna por parte de la aseguradora, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o reservas matemáticas.
3. En los seguros que tengan por objeto otorgar beneficio a los trabajadores se deben observar los dos puntos anteriores.
4. Si mediante el seguro se trata de resarcir al contribuyente de la disminución en la productividad por la muerte, accidente o enfermedad de sus técnicos o dirigentes, la deducción de las primas procede si el seguro se establece en un plan en el cual se establezca el procedimiento para fijar el monto de la prestación, satisfaciendo los plazos y requisitos que se fijen en disposiciones de carácter general.

Los planes relativos a seguros de técnicos o dirigentes a que se refiere la fracción XIII del art. 24 de LISR, se deberán ajustarse a lo siguiente:

1. Los contratos de seguros serán temporales a un plazo no mayor de veinte años y de prima nivelada.
2. El asegurado deberá tener relación de trabajo con la empresa, ser socio industrial en el caso de sociedades de personas o de comandita por acciones.
3. El contribuyente debe reunir la calidad de contratante y beneficiario irrevocable.

En caso de terminación del contrato de seguro, la póliza será rescatada y el contribuyente acumulará a sus ingresos el importe del rescate en el ejercicio en que ocurra.

2.13 Costo de adquisición a valor de mercado.

Que el costo de adquisición declarado por el contribuyente corresponda al de mercado. Cuando exceda del precio de mercado no será deducible el excedente.

2.14 Adquisición de bienes de importación.

En el caso de adquisición de bienes de importación fracción XV del artículo 24 señala:

1. Se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación, estamos hablando de pedimento y pago de impuesto en aduana.
2. El importe de dichas adquisiciones no podrá ser superior al valor en aduanas.
3. Sólo se podrá deducir las adquisiciones de los bienes que mantenga fuera del país, hasta el momento en que se enajenen o se importen, salvo que dichos bienes se encuentren afectos a un establecimiento permanente que tenga en el extranjero.

Hay que tener presente los requisitos señalados en el art. 29-B del CFF que señala que todas aquellas mercancías transportadas por el territorio nacional, sus propietarios o poseedores las deberá, acompañar por:

- a) Pedimento de importación.
- b) Nota de remisión, de envío, de embarque o despacho
- c) La carta de porte

La verificación de esta obligación sólo podrá efectuarse por las autoridades competentes, de conformidad con las Leyes Fiscales Federales.

2.15 Pérdidas por créditos incobrables.

Tratándose de pérdidas por créditos incobrables en la fracción XVII art. 24, se consideran realizadas cuando se consuma el plazo de prescripción que corresponda, o antes, si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.

Aquí surge una pregunta ¿ Qué se entiende por prescripción ? La prescripción es el medio de adquirir un derecho o de liberarse de una obligación por el transcurso del tiempo.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

En el artículo 25 del RISR señala en primer término, que las pérdidas por créditos incobrables se deducirán en el ejercicio en que se consuma la prescripción en los términos de las leyes aplicables o se dé la notoria imposibilidad práctica de cobro.

Aquí la Ley establece que para hacer deducibles los créditos incobrables, es necesario que transcurra cierto tiempo, lo que nos remite a las diferentes leyes dependiendo de las clases de créditos.

CÓDIGO DE COMERCIO.

Ventas al por menor a comerciantes (facturas, remisiones) art. 1043	1 año
---	-------

Ventas al mayoreo a comerciantes (facturas, remisiones, contrarecibo) artículo 1047	10 años
---	---------

CÓDIGO CIVIL PARA EL D.F.

Ventas al consumidor final (facturas, remisiones) art. 1161	2 años
--	--------

LEY DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO

Letra de cambio art. 93,128 y 165	3 años
--------------------------------------	--------

Pagaré
art. 165 y 174

3 años

Cheque
art. 192

6 meses

Se considera que existe notoria imposibilidad de cobro de un crédito entre otros, en los siguientes casos:

1. Cuando el deudor no tenga bienes embargables.
2. Cuando el deudor haya fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre.
3. Cuando se compruebe que el deudor ha sido declarado en quiebra, concurso o en suspensión de pagos.
4. Cuando su importe al día de vencimiento no exceda del equivalente de 60 veces de SMG del área geográfica del D.F. y no se hubiera logrado su cobro en los siguientes dos años de vencimiento.

Existen otros requisitos dentro del artículo 25 RISR que son:

- a) Debe quedar registrado en contabilidad con el importe de un peso.
- b) Por un plazo mínimo de 5 años.
- c) Conservarse la documentación que demuestre el origen del crédito.

Es importante tener en cuenta que la deducción de créditos incobrables ya sea por imposibilidad de cobro o prescripción, debe hacerse en el ejercicio en que se de el supuesto, de lo contrario se considerarán no deducibles. En el caso de recuperar con posterioridad el crédito, éste se considerará como ingreso acumulable (art. 17 LISR).

2.16 Remuneraciones condicionadas al cobro.

En la fracción XIX del artículo 24 establece que tratándose de remuneraciones a empleados o a terceros que estén condicionadas al cobro de los abonos en las enajenaciones a plazos o en los contratos de arrendamiento financiero en los que hayan intervenido, se deduzcan en el ejercicio en que dichos abonos o ingresos se cobren.

Lo anterior concuerda con lo establecido en el artículo 16-III que se refiere a la acumulación de los ingresos, ya sea por arrendamiento financiero o ventas a plazos.

2.17 Plazo para reunir los requisitos y fecha de los comprobantes.

El artículo 24 fracción XXII establece que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar en la fecha en que deba presentar su declaración el contribuyente. Al igual que la fecha del comprobante debe corresponder al ejercicio en que se efectúa la deducción.

En el caso de recibos de consumo de energía eléctrica, predial, agua, cuya fecha de expedición es posterior a la del periodo en que se prestaron los servicios, la regla 147 de la Resolución Miscelánea (1996) establece que:

“ Tratándose de gastos deducibles de servicios públicos o contribuciones locales o municipales, cuya documentación comprobatoria se expida con posterioridad a la fecha en que se prestaron los servicios o se causaron las contribuciones, los mismos podrán deducirse en el ejercicio en el que se efectivamente se obtuvieron o se causaron, aún cuando la fecha del comprobante respectivo sea posterior. ”

2.18 Comisiones y mediaciones a residentes en el extranjero.

Los pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, se cumpla con los requisitos de información y documentación que señala el Reglamento.

En el artículo 26 del RISR establece que quienes reciban pagos a residentes en el extranjero establece:

1. Deben probar que quienes perciban dichos pagos están registrados para efectos fiscales en el país en que residan,
2. Que presentan declaración periódica del Impuesto Sobre la Renta en dicho país.

CAPÍTULO 3 GASTOS NO DEDUCIBLES

Hasta este momento hemos analizado las deducciones autorizadas (art. 22) y los requisitos que deben cumplir para poder hacerlas deducibles; nuestro siguiente paso será analizar los gastos no deducibles.

El artículo 25 de LISR señala cuáles son aquellos gastos considerados no autorizados.

3.1 Contribuciones

Los pagos de:

1. Impuesto Sobre Renta e Impuesto al Activo a cargo de:
 - ♣ Del propio contribuyente.
 - ♣ Terceros.
2. Las cuotas obreras al IMSS *excepto* las que correspondan a los trabajadores del *salario mínimo general*.
3. Tampoco son deducibles las cantidades que entregue el contribuyente a sus trabajadores por concepto de crédito al salario, así como los accesorios de las contribuciones.

Aquí cabe señalar el hecho de que los recargos que se cubran por el pago extemporáneo de las contribuciones sí son deducibles; para efectos de lo dispuesto en la fracción I del art. 25 LISR se señalan como accesorios los establecidos en el art. 2 CFF:

1. Recargos.
2. Las sanciones.
3. Los gastos de ejecución.
4. Las indemnización por la expedición de cheque sin fondos.

3.2 Gastos relativos a inversiones no deducibles.

Los gastos que se realicen en inversiones que no sean deducibles. En el caso de aviones y automóviles se podrán deducir en la proporción que represente el monto original de inversión deducible respecto del valor de adquisición.

Aquí reafirmamos lo establecido en el artículo 24 en cuanto a los gastos estrictamente indispensables, es decir, si se compra un cuadro de Picasso cuando el objeto de la empresa es el procesamiento y envasado de alimentos, no se podrá considerar como una erogación deducible.

En el caso de la compra aviones sólo serán deducibles si cuenta con un permiso expedido por el Gobierno Federal para ser explotados comercialmente. El monto original de inversión que se considera deducible es de \$ 5,012,716.00 (primer semestre de 1997) y de \$ 5,566,621.00 (segundo semestre de 1997).

Cuando se trate de automóviles sólo serán deducibles los que sean utilitarios, artículo 46 LISR y hasta por un monto de \$ 191,646.00 (1º semestre de 1997) y para el segundo semestre de 1997 de \$ 212,823.00.

3.3 Participación de Utilidades.

La siguiente fracción III del art. 25 señala que no será deducible las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o aquellas que estén condicionadas a la obtención de utilidades, ya sea a trabajadores, miembros del consejo de administración, a obligacionistas o a otros.

La PTU será deducible *en el ejercicio en que se pague, pero no toda la PTU es deducible sino que sólo lo es una parte de ella*, se calcula de la siguiente manera:

Participación de utilidades

(-) Deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinadas exentas como:

Gratificación exenta

PTU exenta

Prima vacacional exenta

Primas dominicales exentas

Tiempo extra exento, etc.

Diferencia deducible por concepto de PTU

La PTU deducible realmente es mínima como se podrá observar.

3.4 Obsequios y atenciones.

Los obsequios, atenciones a clientes y otros gastos de naturaleza análoga no son deducibles a *excepción* de aquellos que:

1. Están directamente relacionados con la enajenación de productos o la prestación de servicios.
2. Que sean ofrecidos a los clientes en forma general.

Esto no se limita a ofrecer diferentes obsequios dependiendo de los clientes, es decir, si se ofrece un regalo "X" para aquellos que compran menos de \$ 25,000.00 y regalos "Y" para los que compren una cantidad mayor a \$ 25,000.00, será

deducible por que se otorgan al público en general haciendo únicamente la distinción por monto de compra.

3.5 Gastos de Representación.

Al hablar de gastos de representación, hay que tener cuidado de no contabilizar una erogación como “gasto de representación” por que automáticamente se convierte en no deducible.

Hay que tener cuidado de clasificar adecuadamente las erogaciones, por que en ocasiones consideramos gastos de representación y los deducimos como tales a aquellos efectuados en una faja mayor de 50 kilómetros, aunque son erogaciones que representa la imagen de la empresa, se cae en el supuesto de la fracción VI del artículo 25 LISR.

3.6 Viáticos o gastos de viaje.

Los viáticos o gastos de viaje, en el país, o en el extranjero, cuando no se destinen al:

- a) Hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje.

- b) Se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente.
- c) Las personas beneficiarias a favor de quien se eroga el gasto deben ser trabajadores o prestar servicios profesionales.

El artículo 28 RISR señala que por establecimiento del contribuyente debe entenderse:

Aquél en el que se presta normalmente sus servicios
la persona a favor de la cual se realice la erogación.

Al momento de realizar los gastos, los comprobantes pueden expedirse:

1. Si los realiza un empleado, los comprobantes pueden venir a nombre del empleado o de la empresa.
2. Si los realiza una persona que preste servicios profesionales independientes, los comprobantes deberán venir a nombre de la empresa.

En cuanto a los límites de los gastos de viaje, el artículo 25 fracción VI señala los importes máximos para el segundo semestre de 1997 son:

	LUGAR	IMPORTE MÁXIMO DE DEDUCCIÓN DIARIA
Alimentación	México	491
Alimentación	Extranjero	982
Uso o goce temporal de autos	México	552
Uso o goce temporal de autos	Extranjero	552
Hospedaje	México	sin límite
Hospedaje	Extranjero	2,481

La documentación por la alimentación para ser deducible, deberá ser acompañada de la documentación relativa al transporte o al hospedaje y pagar el gasto de alimentación con tarjeta de crédito.

En cuanto a lo establecido en la Resolución Miscelánea en la regla 150 señala que los gastos de alimentación podrán deducirse diariamente hasta por el equivalente de un salario mínimo general de la zona económica del contribuyente, sin necesidad de que el pago se realice con tarjeta de crédito, siempre que la persona que realice el gasto preste sus servicios en compañías aseguradoras o empresas que tengan flotillas de distribución, venta o cobranza y se compruebe el gasto correspondiente con comprobante simplificado.

La regla 3.7.11 de la Resolución Miscelánea , señala que si se utiliza el automóvil de los empleados, se podrá deducir los gastos relacionados con la gasolina, aceite, servicios, reparaciones y refacciones. Esta deducción por el uso de automóviles de los empleados no excederá de 68 centavos por kilómetro recorrido, sin que dicho kilometraje pueda ser superior a 25,000 kilómetros recorridos en el ejercicio. La documentación comprobatoria de los gastos del automóvil puede estar expedida a nombre de la empresa o del trabajador y deben erogarse en territorio nacional, debiendo acompañar la documentación relativa al hospedaje de la persona que conduzca el vehículo.

En cuanto a los gastos de hospedaje, se deben acompañar de la documentación de transporte.

3.7 Sanciones.

Las sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios o penas convencionales son no deducibles, por ejemplo, las multas que impone la autoridad por la no presentación de sus declaraciones de pagos provisionales, las actualizaciones, un cheque que no tiene fondos y el acreedor nos cobra la indemnización del 20% establecida en la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

Cabe hacer mención que en el Código Fiscal de la Federación en sus artículos 17-A y 21, establece el mecanismo para actualizar las contribuciones. Por ejemplo el día 17 de Julio de 1997 debió pagar \$ 37,500.00 de contribuciones del mes de Junio, pero se atrasó y pagó el 17 de Octubre de 1997.

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN ART. 17-A

Contribuciones a cargo \$ 37,500.00

$$\text{F.A.} = \frac{\text{INPC del mes anterior al más reciente del periodo.}}{\text{INPC al mes anterior al más antiguo del periodo.}}$$

$$\text{F.A.} = \frac{\text{INPC SEP. 97}}{\text{INPC JUN 97}} = \frac{224.359}{217.749} = 1.0303$$

Contribución	37,500.00
(x) F.A.	<u>1.0303</u>
	38,636.25
(-) Contribución	<u>37,500.00</u>
Parte actualizada de la contribución	<u><u>1,136.25</u></u>

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN ART. 21

Contribuciones a cargo \$ 37,500.00

$$\text{F.A.} = \frac{\text{INPC del mes en que se pagó.}}{\text{INPC del mes en que debió hacerse el pago.}}$$

$$\text{F.A.} = \frac{\text{INPC OCT. 97}}{\text{INPC JUL 97}} = \frac{226.152}{219.646} = 1.0296$$

Contribución	37,500.00
(x) F.A.	<u>1.0296</u>
	38,610.00
(-) Contribución	<u>37,500.00</u>
Parte actualizada de la contribución	<u>1,110.00</u>

En importante tomar en cuenta que cuando se trata de pago extemporáneo de contribuciones es necesario calcular la tasa de recargos aplicable (art. 21 CFF).

RECARGOS

Julio	2.51
Agosto	2.90
Septiembre	<u>2.54</u>
	7.95

ART. 17-A CFF

Contribución	38,636.25
(x) Tasa de recargos	<u>7.95</u>
Recargos	<u>3,071.58</u>

ART. 21 CFF

Contribución	38,610.00
(x) Tasa de recargos	<u>7.95</u>
Recargos	<u>3,069.50</u>

TOTAL A PAGAR

ART. 17-A

Contribución	37,500.00
Actualización	1,136.25
Recargos	<u>3,070.58</u>
TOTAL A PAGAR	<u>41,706.83</u>

ART. 21

Contribución	37,500.00
Actualización	1,110.00
Recargos	<u>3,069.50</u>
TOTAL A PAGAR	<u>41,679.50</u>

Sólo se podrán deducir cuando:

1. La Ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros.
2. Salvo que los daños y los perjuicios o la causa que dio origen a la pena convencional, se hayan originado por culpa imputable al contribuyente.

Es importante desmembrar algunos conceptos para poder comprender esta fracción.

Responsabilidad objetiva, se entiende cuando nace de la creación de un riesgo por el uso de una cosa peligrosa, y se impone a quien ha creado ese riesgo al emplear el aparato o mecanismo que ha producido un daño que no debe ser soportado por la víctima.

Caso fortuito, tienen el carácter de accidentes naturales, como las enfermedades, la muerte, el rayo, el granizo, etc.

Por *fuerza mayor* se entiende todos aquellos hechos por el hombre tales como los robos, las manifestaciones, las guerras, etc.

Daños, es todo menoscabo o detrimento que se sufre tanto física, moral o patrimonialmente.

El sufrimiento de un menoscabo o afectación de la naturaleza pecuniaria como consecuencia directa de la comisión de ciertas conductas, es lo que se llama perjuicios.

La pena convencional, es la disposición que las partes pueden añadir al contrato, en virtud de la cual establecen el pago de cierta prestación como condena para el caso de que la obligación no resulte satisfecha de la convenida.

Por ejemplo: En el caso de que un repartidor de la empresa choque la unidad, los daños ocasionados por el percance, los gastos generados serán deducibles puesto que el daño se causó por fuerza mayor.

3.8 Intereses de préstamos o de valores vinculados con personas físicas o morales no lucrativas.

Los intereses devengados por préstamos o por adquisición de valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, así como tratándose de títulos de crédito o de créditos de los señalados en el artículo

125, cuando el préstamo se hubiera realizado de personas físicas o personas morales con fines no lucrativas.

3.9 Provisiones.

Las provisiones para creación o incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio, con excepción de las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio.

Aquí hablamos de reservas para inventarios obsoletos.

3.10 Reservas para indemnizaciones y antigüedad del personal.

La fracción X del artículo 25 señala, que las reservas que se creen para indemnización al personal, para pagos de antigüedad o cualquier otra de naturaleza análoga, con excepción de las que se constituyan en los términos de la Ley.

En el capítulo anterior se analizó la fracción XII LISR en donde se establece cuáles son los requisitos que deben satisfacer estas reservas para poder ser deducibles.

3.11 Primas en reembolso de acciones.

Las primas o sobreprecio sobre el valor nominal que el contribuyente pague por el reembolso de las acciones que emita.

No son deducibles las primas que pague la empresa por el reembolso de las acciones puesto que no se consideran ingresos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 LISR.

3.12 Pérdidas.

Las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes, cuando el valor de adquisición de los mismos no corresponda al mercado en el momento en que se adquirieron dichos bienes por el enajenante.

Nos referimos al caso de que un empresa compre un artículo cuyo precio sea superior al del mercado, y éste lo roben o se pierda en un siniestro, sólo será deducible la parte del precio del bien que tiene en el mercado y la diferencia se considera no deducible.

PÉRDIDAS EN ACTIVOS NO DEDUCIBLES.

Las pérdidas derivadas de la enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, de los activos cuya inversión no es deducible.

Tratándose de automóviles y aviones, las pérdidas por enajenación, caso fortuito o fuerza mayor sólo serán deducibles parcialmente de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 LISR.

PÉRDIDAS POR FUSIÓN, REDUCCIÓN DE CAPITAL O LIQUIDACIÓN.

Fracción 17 del artículo 25 LISR señala que las pérdidas que deriven de fusión, reducción de capital o liquidación de sociedades en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial de las sociedades nacionales de crédito.

Hay que tener claro qué se entiende por fusión y liquidación de sociedades:

FUSIÓN es la reunión de dos o más sociedades mercantiles en una sola, disolviéndose las demás, transmiten su patrimonio a título universal, a la sociedad que subsiste o resulta de la fusión, la que se constituye con los socios de todas las sociedades participantes.

LIQUIDACIÓN es el procedimiento que debe observarse cuando una sociedad se disuelve, y tiene como finalidad concluir las operaciones sociales pendientes al momento de la disolución, realizar el activo social, pagar el pasivo de la sociedad y distribuir el remanente, si lo hubiera, entre los socios, en la proporción que les corresponda, de acuerdo con lo convenido o lo dispuesto por la Ley.

PÉRDIDAS EN ACCIONES Y VALORES QUE NO GENERAN INTERESES.

Las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones y otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés en los términos del artículo 7-A.

PÉRDIDAS POR OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS.

Las pérdidas que se obtengan en operaciones financieras derivadas celebradas con personas físicas o morales residentes en el país o en el extranjero, en los casos en que, directa o indirectamente, una de ellas posea intereses comunes entre ambas, o bien, una tercera personas tenga interés en los negocios o bienes de aquellas, salvo que se trate de contribuyentes que componen el sistema financiero.

Tampoco serán deducibles las cantidades iniciales pagadas en las operaciones financieras derivadas, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7-B y 18-A de LISR.

3.13 Crédito comercial.

El crédito comercial aún cuando sea adquirido de terceros.

Se refiera que no será deducible aquel gasto pagado de más ya sea por el prestigio del mismo.

3.14 Goce o uso de casas, aviones, embarcaciones y automóviles.

La fracción XIV artículo 25 LISR establece que los pagos por el uso o goce temporal de aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, así como de casa habitación.

Estos pagos sólo serán deducibles mediante autorización de la SHCP y siempre que se compruebe que los bienes se utilizan por necesidades especiales de la actividad del contribuyente (artículo 30 RISR).

Cuando se tenga la autorización respectiva, podrán deducirse estos pagos, debiendo conservar la documentación durante cinco años, ya sea para embarcaciones, casas habitación o aviones. La documentación que se debe conservar es:

I. Casa habitación:

- a) La documentación que acredite la estancia de las personas que ocupan dichos inmuebles.

2. Aviones:

- a) Plan de vuelo debidamente foliado de cada uno de los viajes realizados.
- b) Copia sellada de los informes mensuales presentados durante el ejercicio ante la autoridad competente en aeronáutica civil, los cuales deberán contener:
 - 1. Lugar u origen de los vuelos y su destino.
 - 2. Horas de recorrido de los distintos vuelos.
 - 3. Kilometraje recorrido, kilogramos de carga, así como número de pasajeros.
- c) Bitácoras de vuelo.

3. Embarcaciones:

- a) Bitácoras de viaje.
- b) Constancia del pago por los servicios de puerto y atraque.

Lo anterior es aplicable a dragas.

En el uso o goce de aviones, el monto máximo de deducción diario es de \$4,912.00 (2º semestre de 1997) y no será deducible ningún otro gasto adicional.

Las casas de recreo en ningún caso son deducibles.

3.15 Traslado de IVA o IESPS.

Los pagos por concepto de IVA y el Impuesto Sobre Productos y Servicios, que el contribuyente hubiese efectuado y el que le trasladen.

Los pagos del IVA así como IESPS son no deducibles, a menos que se trate de contribuyentes que realicen actividades exentas y no se les permita el acreditamiento del impuesto, en cuyo caso el IVA será parte del costo o gasto.

3.16 Gastos al extranjero.

Los gastos que se hagan en el extranjero a prorrata con quienes no sean contribuyentes del ISR.

3.17 Consumos en bares y restaurantes.

Los consumos en bares o restaurantes, a excepción, en este último caso de los que reúnan los requisitos de la fracción VI del artículo 25, siempre y cuando se cumpla con los límites y requisitos establecidos en la Ley.

En el caso de aquellas empresas que tienen servicio de comedor, pero cuando éste no está a disposición de todos los trabajadores, entonces los gastos no serán

deducibles. Pero si el servicio está a disposición de todos los trabajadores serán deducibles cuando:

No excedan de un monto equivalente a un salario general diario de la zona económica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.

3.18 Servicios aduaneros.

Los pagos por servicios aduaneros, distintos de los honorarios de agentes aduanales y de los gastos en que incurran dichos agentes o la persona moral.

Los gastos que no son deducibles son aquellos que los agentes incluyen como gastos de fotocopias, llamadas telefónicas, entre otras, por las cuales no entreguen documentación comprobatoria ni se facture por el agente aduanal.

3.19 Pagos a sociedades o entidades ubicadas o residentes de baja imposición fiscal.

Los pagos hechos a sociedades o entidades ubicadas o residentes, en jurisdicciones de baja imposición fiscal, los llamados paraísos fiscales, salvo que se demuestre que el precio o el monto de la contraprestación es igual a la hubieran pactado las partes no relacionadas en operaciones comparables.

CAPÍTULO 4 CASO PRÁCTICO

CASO PRÁCTICO

Para comprender mejor la importancia que tienen las deducciones autorizadas dentro de una empresa y sobre todo identificar todas aquellas partidas consideradas como deducibles para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, denominaremos a nuestra empresa “ Delicia, S.A. de C.V. ”, tomando los siguientes datos:

Delicia, S.A. de C.V. es una empresa dedicada a la producción de Té manzanilla, yerbabuena, limón, etc., para elaborar un sobre de té tiene establecido el siguiente procedimiento:

1. La primera materia prima es la yerba manzanilla, yerbabuena, naranjo, flores, jamaica, etc., pasa al cuarto de descontaminación donde mediante químicos (pastillas), se eliminan todas las impurezas de la misma.
2. El segundo proceso es la molienda de la yerba, posteriormente,
3. Es trasladada a la máquina donde en primer lugar se dosifica la cantidad de yerba por sobre, corta el papel filtro, pone el hilo y la etiqueta; todo esto lo hace en lotes de 25 sobres; éstos son envasados en las cajas plegadizas, y por último son

enclafanadas; dependiendo de la presentación, este proceso se hace ya sea manualmente, es decir, con una operadora o directamente en la encefalonadora.

CATÁLOGO DE CUENTAS DE BALANCE Y RESULTADOS

BALANCE

1 ACTIVO

1.1 ACTIVO CIRCULANTE

- 1.11 Caja
- 1.12 Bancos
- 1.13 Inversiones
- 1.14 Cuentas por cobrar
- 1.15 Deudores Diversos
- 1.16 Documentos por cobrar
- 1.17 Anticipo a proveedores
- 1.18 Impuestos pagados por anticipado
- 1.19 Almacén de materia prima
- 1.20 Almacén de producto terminado
- 1.21 Producción en proceso

1.2 ACTIVO FIJO

1.21 Maquinaria y equipo

1.22 Depreciación Acumulada de Maquinaria y Equipo

1.23 Equipo de transporte

1.24 Depreciación Acumulada de Equipo de Transporte

1.25 Mobiliario y Equipo de Oficina

1.26 Depreciación Acumulada de Muebles y Equipo de Oficina

1.27 Equipo de Cómputo

1.28 Depreciación Acumulada de Equipo de Cómputo

1.3 ACTIVO DIFERIDO

1.31 Seguros

1.4 OTROS ACTIVOS

1.41 Depósitos en garantía

1.42 Mejoras a locales

2 PASIVO

2.1 PASIVO A CORTO PLAZO

2.11 Proveedores

- 2.12 Acreeedores Diversos
- 2.13 Impuestos por Pagar
- 2.14 Documentos por pagar
- 2.15 Créditos bancarios

2.2 PASIVO A LARGO PLAZO

- 2.21 Documentos por pagar

3 CAPITAL CONTABLE

- 3.1 Capital Social
- 3.2 Aportaciones p/fut. Aumentos de Capital
- 3.3 Resultado de Ejercicios Anteriores
- 3.4 Resultado del Ejercicio
- 3.5 Superávit por Revaluación

RESULTADOS

4. Ingresos

- 4.1 Ventas
- 4.2 Devoluciones sobre ventas
- 4.3 Descuentos sobre ventas

- 4.4 Productos Financieros
- 4.5 Otros productos
- 5. Egresos
 - 5.1 Costo de Ventas
 - 5.2 Gastos de Operación
 - 5.3 Gastos Financieros
 - 5.4 Otros Gastos
 - 5.5 I.S.R. o IMPAC
 - 5.6 P.T.U.

DIRECTORIO DEPARTAMENTAL

Administración

- 01 Dirección General
- 02 Gerencia Comercial
- 03 Recursos Humanos
- 04 Crédito y Cobranza
- 05 Contabilidad

Comercialización

- 06 Supervisor Local
- 07 Distribuidores

CATÁLOGO GASTOS DE OPERACIÓN

Gastos de Operación

Sueldos y Salarios

- 01 Sueldos
- 02 Mano de obra indirecta
- 03 Tiempo extra
- 04 Gratificaciones
- 05 Comisiones
- 06 Vacaciones
- 07 Aguinaldo
- 08 Prima vacacional
- 09 2% sobre nóminas
- 10 Infonavit
- 11 Seguro Social
- 12 SAR
- 13 Incentivos
- 14 Indemnizaciones
- 15 Bono productivo
- 16 Incapacidades

Consumos y servicios

- 17 Honorarios
- 18 Cuotas y suscripciones
- 19 Teléfonos y correos
- 20 Agua y gas
- 21 Energía Eléctrica
- 22 Papelería y gastos de oficina
- 23 Combustibles y lubricantes
- 24 Fletes y acarreos
- 25 Gastos fin de año
- 26 No deducibles
- 27 Primas de seguros
- 28 Mantenimiento de equipo de transporte
- 29 Mantenimiento de equipo de oficina
- 30 Mantenimiento equipo de cómputo
- 31 Renta locales
- 32 Pasajes
- 33 Peajes
- 34 Depreciaciones
- 35 Anuncios en periódicos
- 36 Cuotas sindicales
- 37 Trámites notariales

- 38 Despensa y gastos menores de oficina
- 39 Desperdicios
- 40 Servicios Médicos
- 41 Vigilancia
- 42 Artículos de seguridad e higiene
- 43 Gastos aduanales
- 44 Otros impuestos y derechos
- 45 Hospedaje
- 46 Alimentación
- 47 Renta de autos

Para determinar el Impuesto Sobre la Renta tomaremos en el primer caso las cifras proporcionadas por la empresa y para el segundo caso tenemos que considerar aquellas partidas que no cumplen con los requisitos establecidos por la autoridad para su deducibilidad, pero que sin embargo la empresa las toma como deducciones.

Antes de poder determinar nuestro impuesto correspondiente al ejercicio 1996. Es necesario tener ciertos datos:

Dentro de la empresa La Delicia se hacen deducibles ciertas partidas cuando estas no cumplen con los requisitos, para identificar el importe de estas; dentro de nuestro caso se manejan como no deducibles así tenemos que:

1. Dentro de la política de la empresa y como “beneficio” para los trabajadores se otorgan ciertas “prestaciones” para reforzar el poder adquisitivo de los mismos, esto incluye ayuda de pasajes, ingresos extras justificados a través de comprobantes de despensa, ayuda para gasolina.

Estas prestaciones no se dan de manera general depende del cargo desempeñado dentro de la organización; así tenemos:

Gastos mensuales

Departamento de ventas

Ayuda de transporte 8 promotores	\$ 100.00
----------------------------------	-----------

Gerencias

Contador (comprueba con notas despensa)	\$ 100.00
Crédito y cobranzas (comprueba con notas despensa)	\$ 100.00
Administración (comprueba notas despensa)	\$ 1,000.00
Producción (comprueba notas despensa)	\$ 500.00
Ventas (comprueba notas despensa)	\$ 1,000.00

Departamento de producción

Ayuda transporte 2 personas	\$ 100.00
-----------------------------	-----------

A los demás trabajadores no se les da ninguna “prestación”.

2. Otro dato importante para nuestro caso es tomar en cuenta que en algunas ocasiones se compra materia prima directamente a los campesinos, obviamente no dan comprobantes con requisitos fiscales estamos hablando de alrededor de un 5% sobre las compras.
3. Durante el año se entrega mercancía al interior de la República, para lo que se hicieron 3 viajes importantes, en cada viaje van 2 personas a excepción del viaje de Monterrey:

RUTA BAJIO (10 días)

	IMPORTE
HOTELES	\$ 3,500.00
COMIDAS	\$ 2,500.00
GASOLINA	\$ 1,000.00

RUTA OAXACA (20 días)

	IMPORTE
HOTELES	\$ 4,500.00
COMIDAS	\$ 4,800.00
GASOLINA	\$ 1,500.00

MONTERREY (3 días)

	IMPORTE
HOTELES	\$ 2,500.00
COMIDAS	\$ 1,800.00
PASAJES	\$ 800.00

4. Durante los tres primeros meses del año en la cuenta de recargos se cargaron multas por la cantidad de \$ 1,594.00.
5. "Honorarios" a funcionarios de las dependencias Gubernamentales por \$ 2,006.00

Dentro de la Delicia las operaciones más comunes que encontramos son:

OPERACIONES MES DE ENERO

----- 1 -----

Cientes	262,264.00
Ventas	262,264.00
Reg. De las ventas realizadas del 1 de Enero al 31 de Enero de 1996.	

----- 2 -----

Sueldos y salarios	29,724.00
Bancos	27,324.00
Impuestos por pagar	2,400.00
Reg. De los sueldos pagados al 31 de Enero de 1996.	

----- 3 -----

Gastos	10,078.00
Dep. Acum. de Eqp. de Cómputo	3,745.00
Dep. Acum. Maq. y Equipo	3,204.00
Dep. Acum. Eqp. Transporte	1,403.00
Dep. Acum. Mob. y Eqp. Oficina	1,726.00
Reg. De la Depreciación del activo fijo mes de Enero.	

----- 4 -----

Gastos	7,363.00	
I.V.A. acreditable	1,104.00	
Bancos		7,731.00
Impuestos por pagar		736.00
Reg. Del pago de honorarios correspondientes al mes de Enero.		

----- 5 -----

Honorarios Asimilables	7,500.00	
Bancos		6,814.77
Impuestos por pagar		685.23
Reg. Del pago de honorarios asimilables a salarios del mes de Enero.		

----- 6 -----

Descuentos s/vtas.	25,702.00	
Clientes		25,702.00
Reg. De los descuentos otorgados a nuestros clientes en el mes de Enero.		

----- 7 -----

Devoluciones s/vtas.	7,577.00	
Clientes		7,577.00
Reg. De las devoluciones hechas por nuestros clientes en el mes de Enero.		

----- 8 -----

Almacén Mat. Prima	6,866.00
Proveedores	6,866.00
Reg. De la compra de materia prima manzanilla, yerbabuena, limón, naranja.	

----- 9 -----

Almacén Mat. Prima	85,397.00
I.V.A. acreditable	12,809.00
Proveedores	98,207.00
Reg. De la compra de cajas de 25 y 100 sobre de manzanilla, limón, naranja.	

----- 10 -----

Gastos	3,192.00
Bancos	3,192.00
Reg. De la comprobación de gastos Gerentes del área.	

----- 11 -----

Costo de Ventas	59,796.00
Almacén de Prod. Terminado	59,796.00
Reg. Del costo de ventas del mes de Enero.	

----- 12 -----

Almacén de Prod. Terminado	68,069.00	
Almacén de Mat. Prima		68,069.00
Reg. Del traspaso entre almacenes.		

----- 13 -----

Bancos	8,325.25	
I.V.A. acreditable		8,325.25
Reg. De la devolución de I.V.A.		

----- 14 -----

Proveedores	98,207.00	
Bancos		98,207.00
Reg. Del pago a proveedores.		

LA DELICIA, S.A. DE C.V.

Balance General al 31 de Enero de 1996.

ACTIVO**ACTIVO CIRCULANTE**

Caja	2,000
Bancos	56,847
Inversiones	0
Cuentas por cobrar	1,485,233
Deudores Diversos	214,589
Documentos por cobrar	56,980
Anticipo a proveedores	25,896
Impuestos pagados por anticipado	0
Almacén de materia prima	38,392
Almacén de producto terminado	74,589
Producción en proceso	0
Total Activo Circulante	<u>1,954,526</u>

ACTIVO FIJO

Maquinaria y equipo	884,497
Depreciación Acumulada de Maquinaria y Equipo	-503,204
Equipo de transporte	165,808
Depreciación Acumulada de Equipo de Transporte	-99,888
Mobiliario y Equipo de oficina	421,404
Depreciación Acumulada de Muebles y Equipo de Oficina	-34,275
Equipo de Cómputo	168,473
Depreciación Acumulada de Equipo de Cómputo	-22,402
Total Activo Fijo	<u>980,413</u>

ACTIVO DIFERIDO

Seguros	0
Total Activo Diferido	<u>0</u>

OTROS ACTIVOS

Depósitos en garantía	28,000
Mejoras a locales	0
Total Otros Activos	<u>28,000</u>
Total Activo	<u>2,962,939</u>

LA DELICIA, S.A. DE C.V.

Balance General al 31 de Enero de 1996.

PASIVO

PASIVO A CORTO PLAZO

Proveedores	1,042,937
Acreedores Diversos	96,816
Impuestos por Pagar	137,775
Documentos por pagar	82,262
Créditos bancarios	109,300
Total Pasivo a Corto Plazo	<u>1,469,090</u>

PASIVO A LARGO PLAZO

Documentos por pagar	<u>0</u>
Total Pasivo Largo Plazo	<u>0</u>
Total Pasivo	<u>1,469,090</u>

CAPITAL CONTABLE

Capital Social	75,000
Aportaciones p/fut. aumentos de capital	280,667
Resultado de Ejercicios anteriores	722,767
Resultado del Ejercicio	5,559
Superávit por revaluación	409,856
Total Capital	<u>1,493,849</u>
Total Pasivo y Capital	<u>2,962,939</u>

LA DELICIA, S.A. DE C.V.

Estado de Resultados del 1 de Enero al 31 de Enero de 1996.

Ventas	262,264
Dev., descots y reb. sobre ventas	<u>33,279</u>
Ventas netas	228,985
Otros ingresos	<u>-</u>
Total Ingresos	228,985
Costo de Ventas	<u>59,796</u>
UTILIDAD BRUTA	169,189
Gastos de operación	<u>159,090</u>
UTILIDAD EN OPERACIÓN	10,099
Gastos y Productos Financieros	<u>172</u>
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	9,927
I.S.R	3,375
P.T.U.	<u>993</u>
UTILIDAD DEL EJERCICIO	<u><u>5,559</u></u>

LA DELICIA, S.A. DE C.V.
Pago provisional Enero de 1996.

Ingresos Nominales	262,264
Coefficiente de utilidad	<u>0.1738</u>
Utilidad estimada	45,581.51
Tasa del Impuesto	<u>34%</u>
Imp. determinado	15,498
Pagos prov. anteriores	-
Monto del pago provisional	<u><u>15,498</u></u>

INGRESOS NOMINALES

Ventas	262,264
Intereses devengados	-
Ganancia cambiaria	-
INGRESOS NOMINALES	<u><u>262,264</u></u>

OPERACIONES MES DE FEBRERO

----- 1 -----

Clientes	236,916.00
Ventas	236,916.00
Reg. De las ventas realizadas del 1 de Febrero al 28 de Febrero de 1996.	

----- 2 -----

Sueldos y salarios	29,724.00
Bancos	27,449.00
Impuestos por pagar	2,275.00
Reg. De los sueldos pagados al 28 de Febrero de 1996.	

----- 3 -----

Gastos	10,078.00
Dep. Acum. de Ego. de Cómputo	3,745.00
Dep. Acum. Maq. y Equipo	3,204.00
Dep. Acum. Ego. Transporte	1,403.00
Dep. Acum. Mob. y Ego. Oficina	1,726.00
Reg. De la Depreciación del activo fijo mes de Febrero.	

----- 4 -----

Gastos	7,363.00	
I.V.A. acreditable	1,104.00	
Bancos		7,731.00
Impuestos por pagar		736.00
Reg. Del pago de honorarios correspondientes al mes de Febrero.		

----- 5 -----

Honorarios Asimilables	7,500.00	
Bancos		6,800.00
Impuestos por pagar		700.00
Reg. Del pago de honorarios asimilables a salarios del mes de Febrero.		

----- 6 -----

Descuentos s/vtas.	23,218.00	
Clientes		23,218.00
Reg. De los descuentos otorgados a nuestros clientes en el mes de Enero.		

----- 7 -----

Devoluciones s/vtas.	3,524.00	
Clientes		3,524.00
Reg. De las devoluciones hechas por nuestros clientes en el mes de Enero.		

----- 8 -----

Almacén Mat. Prima	12,161.00
Proveedores	12,161.00
Reg. De la compra de materia prima yerba de limón.	

----- 9 -----

Gastos	3,192.00
Bancos	3,192.00
Reg. De la comprobación de gastos Gerentes del área, mes de Febrero.	

----- 10 -----

Costo de Ventas	54,017.00
Almacén de Prod. Terminado	54,017.00
Reg. Del costo de ventas del mes de Febrero.	

----- 12 -----

Almacén de Prod. Terminado	33,205.00
Almacén de Mat. Prima	33,205.00
Reg. Del traspaso entre almacenes.	

----- 13 -----

Bancos	10,843.00
I.V.A. acreditable	10,843.00
Reg. De la devolución de I.V.A mes de Febrero.	

LA DELICIA, S.A. DE C.V.

Balance General al 28 de Febrero de 1996.

ACTIVO**ACTIVO CIRCULANTE**

Caja	2,000
Bancos	17,655
Inversiones	0
Cuentas por cobrar	1,595,337
Deudores Diversos	235,890
Documentos por cobrar	56,980
Anticipo a proveedores	28,745
Impuestos pagados por anticipado	0
Almacén de materia prima	17,348
Almacén de producto terminado	64,589
Producción en proceso	0
Total Activo Circulante	<u>2,018,544</u>

ACTIVO FIJO

Maquinaria y Equipo	884,497
Depreciación Acumulada de Maquinaria y Equipo	-506,408
Equipo de Transporte	165,808
Depreciación Acumulada de Equipo de Transporte	-101,291
Mobiliario y Equipo de Oficina	421,404
Depreciación Acumulada de Muebles y Equipo de Oficina	-36,001
Equipo de Cómputo	168,473
Depreciación Acumulada de Equipo de Cómputo	-26,147
Total Activo Fijo	<u>970,335</u>

ACTIVO DIFERIDO

Seguros	0
Total Activo Diferido	<u>0</u>

OTROS ACTIVOS

Depósitos en garantía	28,000
Mejoras a locales	0
Total Otros Activos	<u>28,000</u>
Total Activo	<u><u>3,016,879</u></u>

LA DELICIA, S.A. DE C.V.
Balance General al 28 de Febrero de 1996.

PASIVO

PASIVO A CORTO PLAZO

Proveedores	1,055,098
Acreedores Diversos	91,663
Impuestos por Pagar	167,385
Documentos por pagar	69,262
Créditos bancarios	109,300
Total Pasivo a Corto Plazo	<u>1,492,708</u>

PASIVO A LARGO PLAZO

Documentos por pagar	<u>0</u>
Total Pasivo Largo Plazo	<u>0</u>
Total Pasivo	<u>1,492,708</u>

CAPITAL CONTABLE

Capital Social	75,000
Aportaciones p/fut. aumentos de capital	280,667
Resultado de Ejercicios anteriores	722,767
Resultado del Ejercicio	35,881
Superávit por revaluación	409,856
Total Capital	<u>1,524,171</u>
Total Pasivo y Capital	<u>3,016,879</u>

LA DELICIA, S.A. DE C.V.

Estado de Resultados del 1 de Enero al 28 de Febrero de 1996.

Ventas	499,179
Dev., descots y reb. sobre ventas	<u>60,021</u>
Ventas netas	439,158
Otros Ingresos	<u>-</u>
Total Ingresos	439,158
Costo de Ventas	<u>113,813</u>
UTILIDAD BRUTA	325,345
Gastos de operación	<u>260,942</u>
UTILIDAD EN OPERACIÓN	64,403
Gastos y Productos Financieros	<u>330</u>
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	64,073
I.S.R.	21,785
P.T.U.	<u>6,407</u>
UTILIDAD DEL EJERCICIO	<u><u>35,881.00</u></u>

LA DELICIA, S.A. DE C.V.
Pago provisional Febrero de 1996.

Ingresos Nominales	499,180
Coefficiente de utilidad	0.1738
Utilidad estimada	<u>86,757.42</u>
Tasa del Impuesto	34%
Imp. determinado	<u>29,498</u>
Pagos prov. anteriores	<u>15,498</u>
Monto del pago provisional	<u><u>14,000</u></u>

INGRESOS NOMINALES

Ventas	499,180
Intereses devengados	-
Ganancia cambiaria	-
INGRESOS NOMINALES	<u><u>499,180</u></u>

OPERACIONES MES DE MARZO

----- 1 -----

Clientes	193,064.00
Ventas	193,064.00

Reg. De las ventas realizadas del 1 de Marzo al 31 de Marzo de 1996.

----- 2 -----

Sueldos y salarios	29,724.00
Bancos	27,779.00
Impuestos por pagar	1,945.00

Reg. De los sueldos pagados al 31 de Marzo de 1996.

----- 3 -----

Gastos	10,078.00
Dep. Acum. de Eqo. de Cómputo	3,745.00
Dep. Acum. Maq. y Equipo	3,204.00
Dep. Acum. Eqo. Transporte	1,403.00
Dep. Acum. Mob. y Eqo. Oficina	1,726.00

Reg. De la Depreciación del activo fijo mes de Marzo.

----- 4 -----

Gastos	7,363.00
I.V.A. acreditable	1,104.00
Bancos	7,731.00
Impuestos por pagar	736.00
Reg. Del pago de honorarios correspondientes al mes de Marzo.	

----- 5 -----

Honorarios Asimilables	7,500.00
Bancos	6,806.89
Impuestos por pagar	693.11
Reg. Del pago de honorarios asimilables a salarios del mes de Marzo.	

----- 6 -----

Descuentos s/vtas.	18,920.00
Clientes	18,920.00
Reg. De los descuentos otorgados a nuestros clientes en el mes de Marzo.	

----- 7 -----

Devoluciones s/vtas.	6,588.00
Clientes	6,588.00
Reg. De las devoluciones hechas por nuestros clientes en el mes de Marzo.	

----- 8 -----

Almacén Mat. Prima	8,469.00
Proveedores	8,469.00
Reg. De la compra de materia prima manzanilla y yerbabuena.	

----- 9 -----

Almacén Mat. Prima	26,086.96
I.V.A. acreditable	3,913.04
Proveedores	30,000.00
Reg. De la compra de cajas de 25 sobres de manzanilla y limón.	

----- 10 -----

Gastos	3,192.00
Bancos	3,192.00
Reg. De la comprobación de gastos Gerentes del área.	

----- 11 -----

Costo de Ventas	44,019.00
Almacén de Prod. Terminado	44,019.00
Reg. Del costo de ventas del mes de Marzo.	

----- 12 -----

Almacén de Prod. Terminado	50,821.00
Almacén de Mat. Prima	50,821.00
Reg. Del traspaso entre almacenes.	

Bancos	9,343.79	
I.V.A. acreditable		9,343.79
Reg. De la devolución de I.V.A.		

LA DELICIA, S.A. DE C.V.

Balance General al 31 de Marzo de 1996.

ACTIVO**ACTIVO CIRCULANTE**

Caja	2,000
Bancos	23,069
Inversiones	0
Cuentas por cobrar	1,772,119
Deudores Diversos	247,894
Documentos por cobrar	56,980
Anticipo a proveedores	1,859
Impuestos pagados por anticipado	0
Almacén de materia prima	24,589
Almacén de producto terminado	74,891
Producción en proceso	0
Total Activo Circulante	<u>2,203,401</u>

ACTIVO FIJO

Maquinaria y Equipo	884,497
Depreciación Acumulada de Maquinaria y Equipo	-509,612
Equipo de Transporte	165,808
Depreciación Acumulada de Equipo de Transporte	-102,694
Mobiliario y Equipo de Oficina	421,404
Depreciación Acumulada de Muebles y Equipo de Oficina	-37,727
Equipo de Cómputo	168,473
Depreciación Acumulada de Equipo de Cómputo	-29,892
Total Activo Fijo	<u>960,257</u>

ACTIVO DIFERIDO

Seguros	0
Total Activo Diferido	<u>0</u>

OTROS ACTIVOS

Depósitos en garantía	28,000
Mejoras a locales	0
Total Otros Activos	<u>28,000</u>
Total Activo	<u><u>3,191,658</u></u>

LA DELICIA, S.A. DE C.V.
Balance General al 31 de Marzo de 1996.

PASIVO

PASIVO A CORTO PLAZO

Proveedores	1,093,567
Acreedores Diversos	104,552
Impuestos por Pagar	187,742
Documentos por pagar	157,244
Créditos bancarios	109,300
Total Pasivo a Corto Plazo	<u>1,652,405</u>

PASIVO A LARGO PLAZO

Documentos por pagar	<u>0</u>
Total Pasivo Largo Plazo	<u>0</u>
Total Pasivo	<u>1,652,405</u>

CAPITAL CONTABLE

Capital Social	75,000
Aportaciones p/fut. aumentos de capital	280,667
Resultado de Ejercicios anteriores	722,767
Resultado del Ejercicio	50,963
Superávit por Revaluación	409,856
Total Capital	<u>1,539,253</u>
Total Pasivo y Capital	<u>3,191,658</u>

LA DELICIA, S.A. DE C.V.

Estado de Resultados del 1 de Enero al 31 de Marzo de 1996.

Ventas	692,243
Dev., descots y reb. sobre ventas	<u>85,529</u>
Ventas netas	606,714
Otros Ingresos	<u>-</u>
Total Ingresos	606,714
Costo de Ventas	<u>157,831</u>
UTILIDAD BRUTA	448,883
Gastos de operación	<u>357,433</u>
UTILIDAD EN OPERACIÓN	91,450
Gastos y Productos Financieros	<u>444</u>
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	91,006
I.S.R.	30,942
P.T.U.	<u>9,101</u>
UTILIDAD DEL EJERCICIO	<u><u>50,963</u></u>

LA DELICIA, S.A. DE C.V.
Pago provisional Marzo de 1996.

Ingresos Nominales	692,243
Coefficiente de utilidad	<u>0.1738</u>
Utilidad estimada	120,311.83
Tasa del Impuesto	<u>34%</u>
Imp. determinado	40,906
Pagos prov. anteriores	<u>29,498</u>
Monto del pago provisional	<u><u>11,408</u></u>

INGRESOS NOMINALES

Ventas	692,243
Intereses devengados	-
Ganancia cambiaria	-
INGRESOS NOMINALES	<u><u>692,243</u></u>

LA DELICIA, S.A. DE C.V.

Balance General al 30 de Junio de 1996.

ACTIVO**ACTIVO CIRCULANTE**

Caja	2,000
Bancos	18,758
Inversiones	0
Cuentas por cobrar	2,140,066
Deudores Diversos	689,123
Documentos por cobrar	56,980
Anticipo a proveedores	5,689
Impuestos pagados por anticipado	0
Almacén de materia prima	31,478
Almacén de producto terminado	82,766
Producción en proceso	0
Total Activo Circulante	<u>3,026,860</u>

ACTIVO FIJO

Maquinaria y Equipo	884,497
Depreciación Acumulada de Maquinaria y Equipo	-512,816
Equipo de Transporte	165,808
Depreciación Acumulada de Equipo de Transporte	-104,097
Mobiliario y Equipo de Oficina	421,404
Depreciación Acumulada de Muebles y Equipo de Oficina	-39,453
Equipo de Cómputo	168,473
Depreciación Acumulada de Equipo de Cómputo	-33,637
Total Activo Fijo	<u>950,179</u>

ACTIVO DIFERIDO

Seguros	0
Total Activo Diferido	<u>0</u>

OTROS ACTIVOS

Depósitos en garantía	28,000
Mejoras a locales	0
Total Otros Activos	<u>28,000</u>
Total Activo	<u>4,005,039</u>

LA DELICIA, S.A. DE C.V.
Balance General al 30 de Junio de 1996.

PASIVO

PASIVO A CORTO PLAZO

Proveedores	1,232,813
Acreedores Diversos	99,959
Impuestos por Pagar	375,594
Documentos por pagar	408,823
Créditos bancarios	121,888
Total Pasivo a Corto Plazo	<u>2,239,077</u>

PASIVO A LARGO PLAZO

Documentos por pagar	208,137
Total Pasivo Largo Plazo	<u>208,137</u>
Total Pasivo	<u>2,447,214</u>

CAPITAL CONTABLE

Capital Social	75,000
Aportaciones p/fut. aumentos de capital	280,667
Resultado de Ejercicios anteriores	722,767
Resultado del Ejercicio	69,535
Superávit por revaluación	409,856
Total Capital	<u>1,557,825</u>
Total Pasivo y Capital	<u>4,005,039</u>

LA DELICIA, S.A. DE C.V.

Estado de Resultados del 1 de Enero al 30 de Junio de 1996.

Ventas	1,204,550
Dev., descots y reb. sobre ventas	<u>160,123</u>
Ventas netas	1,044,427
Otros Ingresos	<u>147</u>
Total Ingresos	1,044,574
Costo de Ventas	<u>274,637</u>
UTILIDAD BRUTA	769,937
Gastos de operación	<u>645,050</u>
UTILIDAD EN OPERACIÓN	124,887
Gastos y Productos Financieros	<u>717</u>
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	124,170
I.S.R.	42,218
P.T.U.	<u>12,417</u>
UTILIDAD DEL EJERCICIO	<u><u>69,535</u></u>

LA DELICIA, S.A. DE C.V.

Determinación del Costo de Ventas del 1º Enero al 30 de Junio 1996.

Inventario Inicial	8,254
Compras	297,861
Inventario Final	<u>31,478</u>
COSTO DE VENTAS	<u><u>274,637</u></u>

CASO No. 1

LA DELICIA, S.A. DE C.V.

Integración de Gastos de Operación a Junio de 1996.

Gastos de operación deducibles	570,404
Gastos Financieros	1,986
Depreciación contable del ejercicio	60,468
Gastos de operación no deducibles	<u>14,178</u>
TOTAL	<u><u>647,036</u></u>

LA DELICIA, S.A. DE C.V.
 COMPONENTE INFLACIONARIO A JUNIO 1996.

I CRÉDITOS

	BANAMEX	CLIENTES	DEUDORES		TOTAL	F.A.M.	COMP. INF.	PRODUCTOS		INTERÉS
			DIVERSOS	DOCUMENTOS POR COBRAR				FINANCIEROS	PÉRDIDA INFLACIONARIA ACUMULABLE	
ENERO	56,847.00	1,474,008.00	151,857.00	56,980.00	1,739,692.00	0.0359	52,989.70	306	52,683.70	
FEBRERO	17,655.00	1,540,285.00	225,239.50	56,980.00	1,840,159.50	0.0233	35,948.71	280	35,669.71	
MARZO	23,069.00	1,683,728.00	241,882.00	56,980.00	2,005,669.00	0.0220	37,065.30	202	36,863.30	
ABRIL	10,126.00	1,790,883.50	308,402.00	56,980.00	2,166,391.50	0.0284	50,910.17	178	50,734.17	
MAYO	3,028.00	1,860,411.00	428,436.00	56,980.00	2,368,855.00	0.0182	34,275.33	155	34,120.33	
JUNIO	18,758.00	2,045,620.00	598,542.50	56,980.00	2,709,900.50	0.0183	33,310.04	150	33,160.04	
	129,483.00	10,414,935.50	1,944,369.00	341,860.00	12,830,667.50		244,500.25	1,269.00	243,231.25	

II DEUDAS

	ACREEDORES		TOTAL	F.A.M.	COMP. INF.	GASTOS		INT. DEDUC.
	PROVEEDORES	DIVERSOS				FINANCIEROS	GANAN. INFLAC.	
ENERO	1,039,504.00	90,040.50	1,211,808.50	0.0359	43,563.72	472	43,085.72	
FEBRERO	1,049,017.50	90,539.50	1,215,319.00	0.0233	28,365.12	438	27,927.12	
MARZO	1,074,332.50	90,353.50	1,277,939.00	0.0220	28,132.33	316	27,816.33	
ABRIL	1,163,916.00	85,871.50	1,432,483.50	0.0284	40,721.79	278	40,445.79	
MAYO	1,200,105.50	80,677.50	1,489,331.00	0.0182	27,146.89	243	26,903.89	
JUNIO	1,195,378.50	86,502.50	1,554,567.50	0.0183	25,365.28	235	25,730.28	
	6,726,255.00	523,785.00	8,221,446.50		193,895.12	1,986.00	191,908.12	

LA DELICIA, S.A. DE C.V.
 CUADRO DE DEPRECIACIONES A JUNIO 1996

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	M.O.I	CONTABLE		DEP. ACUM. AL 30/06/96	I.N.P.C.	DEPRECIACIÓN FISCAL
			DEPRECIACIÓN ANUAL	DEPRECIACIÓN			
Maquinaria y Equipo	15/08/69	500,000	500,000	-	500,000		-
Superávit por Revaluación	31/12/95	384,498	38,450	3,204.17	19,225	Mar 96/Dic 95	19,225
Equipo de Transporte	15/08/69	98,486	98,486	-	98,486		-
Camioneta Ford	22/12/95	67,323	16,831	1,402.58	8,416	Mar 96/Dic 95	8,416
Mobiliario y Equipo de Oficina	15/08/69	32,549	32,549	-	32,549		-
Superávit por Revaluación	31/12/95	25,358	2,536	211.32	1,268	Mar 96/Dic 95	1,268
Dirección General	10/01/96	181,749	18,175	1,514.58	9,088	Mar 96/Ene 96	9,088
Equipo de Cómputo	15/08/69	18,656	18,656	-	18,656		-
Instalación red	22/12/95	149,816	44,945	3,745.42	22,473	Mar 96/Dic 95	22,473
TOTALES		1,458,435	770,628	10,078	710,159		60,468

FISCAL		IMPAC			
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	SALDO ACTUALIZADO	AJUSTE DEPRECIACIÓN	SALDO POR DEDUCIR 30/06/96	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	SALDO ACTUALIZADO
1.0834	20,828	1,603	365,273	1.0834	395,737
1.0834	9,118	702	58,908	1.0834	63,821
1.0834	1,374	106	24,090	1.0834	26,099
1.0458	9,504	417	172,862	1.0458	180,570
1.0834	24,347	1,875	127,344	1.0834	137,964
	65,171	4,702	748,276		804,191

CASO No. 1

LA DELICIA, S.A. DE C.V.

Determinación del Resultado Fiscal a Junio 1996.

INGRESOS ACUMULABLES		1,397,111
Ingresos propios	1,204,550	
Otros ingresos	147	
Interés Acumulable	-	
Ganancia Inflacionaria	<u>192,414</u>	
DEDUCCIONES		1,338,776
Compras	297,861	
Dev., desc tos. y reb. s/vtas.	160,123	
Gastos de Operación	572,390	
Pérdida Inflacionaria	243,231	
Interés Deducible	-	
Deducción de inversiones	<u>65,171</u>	
UTILIDAD FISCAL		58,335
Pérdida Ejercicios Anteriores		<u>-</u>
RESULTADO FISCAL		<u><u>58,335</u></u>

CASO No. 1**LA DELICIA, S.A. DE C.V.**

Conciliación Contable - Fiscal a Junio 1996.

UTILIDAD CONTABLE DEL EJERCICIO		124,170
(+) INGRESOS FISCALES NO CONTABLES		192,414
Ganancia Inflacionaria	192,414	
Interés Acumuiabie	-	
	<hr/>	
DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES		349,283
Depreciación del ejercicio	60,468	
No deducibles	14,178	
Costo de Ventas	274,637	
	<hr/>	
(-) INGRESOS CONTABLES NO FISCALES		1,269
Productos Financieros	1,269	
	<hr/>	
DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES		606,263
Compras	297,861	
Deducción de inversiones	65,171	
Pérdida Inflacionaria	243,231	
Interés Deducible	-	
	<hr/>	
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO		<u>58,335</u>

CASO No. 1

LA DELICIA, S.A. DE C.V.

DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A JUNIO DE 1996.

Ingresos Acumulables	1,397,111
Deducciones	<u>1,338,776</u>
Ingresos gravables	58,335
Pérdidas ejer. anteriores	<u>0</u>
Base gravable	58,335
Tasa art. 10 LISR	<u>34%</u>
	19,834
Menos pagos provisionales	<u>40,906</u>
IMPUESTO A FAVOR	<u><u>21,072</u></u>

CASO No. 2

LA DELICIA, S.A. DE C.V.

Integración de Gastos de Operación a Junio de 1996.

Gastos de operación deducibles	531,717
Gastos Financieros	1,986
Depreciación contable del ejercicio	60,468
Gastos de operación no deducibles	14,178
Gastos de operación no deducibles (*)	<u>38,687</u>
TOTAL	<u>647,036</u>

CASO No. 2

LA DELICIA, S.A. DE C.V.

Resumen gastos identificados como no deducibles

DESCRIPCIÓN	
Despensa	16,200.00
Pasajes	6,000.00
Compras no ded.	14,893.05
Multas	<u>1,594.00</u>
TOTALES	<u>38,687.05</u>

CASO No. 2

LA DELICIA, S.A. DE C.V.

Determinación del Resultado Fiscal a Junio 1996.

INGRESOS ACUMULABLES		1,397,111
Ingresos propios	1,204,550	
Otros ingresos	147	
Interés Acumulable	-	
Ganancia Inflacionaria	<u>192,414</u>	
DEDUCCIONES		1,300,089
Compras	297,861	
Dev., desc tos. y reb. s/vtas.	160,123	
Gastos de Operación	533,703	
Pérdida Inflacionaria	243,231	
Interés Deducible	-	
Deducción de inversiones	<u>65,171</u>	
UTILIDAD FISCAL		97,022
Pérdida Ejercicios Anteriores		<u>-</u>
RESULTADO FISCAL		<u>97,022</u>

CASO No. 2

LA DELICIA, S.A. DE C.V.

Conciliación Contable - Fiscal a Junio de 1996.

UTILIDAD CONTABLE DEL EJERCICIO		124,170
(+) INGRESOS FISCALES NO CONTABLES		192,414
Ganancia Inflacionaria	192,414	
Interés Acumulable	-	
	<hr/>	
DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES		387,970
Depreciación del ejercicio	60,468	
No deducibles	14,178	
No deducibles (*)	38,687	
Costo de Ventas	274,637	
	<hr/>	
(-) INGRESOS CONTABLES NO FISCALES		1,269
Productos Financieros	1,269	
	<hr/>	
DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES		606,263
Compras	297,861	
Deducción de inversiones	65,171	
Pérdida Inflacionaria	243,231	
Interés Deducible	-	
	<hr/>	
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO		<u>97,022</u>

CASO No. 2

LA DELICIA, S.A. DE C.V.

DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A JUNIO DE 1996.

Ingresos Acumulables	1,397,111
Deducciones	<u>1,300,089</u>
Ingresos gravables	97,022
Pérdidas ejer. anteriores	<u>0</u>
Base gravable	97,022
Tasa art. 10 LISR	<u>34%</u>
	32,987
Menos pagos provisionales	<u>40,906</u>
IMPUESTO A FAVOR	<u><u>7,919</u></u>

LA DELICIA, S.A. DE C.V.
Impuesto al Activo a Junio 1996

Promedio Activos Financieros	1,060,237.59
Promedio Activo Fijo	771,604.29
Promedio Inventarios	<u>64,509.00</u>
VALOR DEL ACTIVO	1,896,350.88
Promedio de Deudas	<u>606,062.46</u>
BASE GRAVABLE	1,290,288.42
Tasa del Impuesto	<u>1.80%</u>
IMPUESTO DEL EJERCICIO	<u>23,225.19</u>

LA DELICIA, S.A. DE C.V.
Promedios Activos Financieros 1996.

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Sistema Financiero	(6,158.00)	7,659.00	4,563.24	10,126.54	3,027.90	4,495.80
Cuentas	1,462,783.00	1,595,337.00	1,772,119.00	1,809,648.00	1,951,174.00	2,140,068.00
Deudores Diversos	89,125.00	235,980.00	247,894.00	388,910.00	487,962.00	689,123.00
Documentos por Cobrar	56,980.00	56,980.00	56,980.00	56,980.00	56,980.00	56,980.00
SUMA	1,603,868.00	1,898,068.00	2,081,556.24	2,245,664.54	2,499,143.90	2,890,664.80
Suma saldo mensual	3,359,532.00	3,648,710.00	3,977,622.24	4,327,220.78	4,744,808.44	5,389,808.70
Entre	2	2	2	2	2	2
Promedio	1,679,766.00	1,823,355.00	1,989,811.12	2,163,610.39	2,372,404.22	2,694,904.35
TOTAL PROMEDIO						1,060,237.59

LA DELICIA, S.A. DE C.V.
Promedios Activos Fijos 1996.

	FECHA DE ADQUISICIÓN	M.O.I	SALDO PENDIENTE POR DEDUCIR	INPC MAR '96	INPC MES ADQUISICIÓN	FACTOR ACTUALIZACIÓN	PENICIENTE ACTUALIZADO	50% DEP. ACT. DEL EJERCICIO	MESES DE UTILIZACIÓN	VALOR DEL ACTIVO
Máquinaria y equipo	15/08/89	500,000	-	170,0120	156,9150	1.0834	385,738.77	10,413.85	6	385,322.92
Superf. por revaluación	31/12/95	394,488	365,273.00							
Equipo de transporte	15/08/89	98,486	-	170,0120	156,9150	1.0834	63,820.39	4,558.95	6	59,261.44
Camioneta Ford	22/12/95	67,223	58,907.50							
Mobiliario y equipo de oficina	15/08/89	32,549	-	170,0120	156,9150	1.0834	28,099.21	688.88	6	25,412.33
Superf. por revaluación	31/12/95	25,358	24,060.10							
Dirección General	10/01/88	181,749	172,861.50	170,0120	162,5580	1.0458	180,568.40	4,752.12	8	175,817.28
Equipo de Cómputo	15/08/89	18,656	-	170,0120	156,9150	1.0834	137,983.95	12,173.62	6	125,790.33
Instalación red	22/12/95	149,816	127,343.50							
TOTALES		1,458,436	748,275.60				604,189.71	32,585.42		771,604.29

LA DELICIA, S.A. DE C.V.
Promedio Inventarios 1996.

Inventario Inicial	14,774.00
Inventario Final	<u>114,244.00</u>
TOTAL	129,018.00
Entre	<u>2</u>
PROMEDIO	84,509.00

LA DELICIA, S.A. DE C.V.
Promedios Deudas 1996.

	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Proveedores	1,036,071.00	1,042,937.00	1,055,098.00	1,093,567.00	1,234,265.00	1,165,946.00	1,232,813.00
Acreedores Diversos	84,258.00	96,816.00	91,663.00	104,552.00	75,892.00	85,463.00	98,959.00
SUMA	1,120,329.00	1,139,753.00	1,146,761.00	1,198,119.00	1,310,157.00	1,251,409.00	1,332,772.00
Suma saldo mensual	2,260,082.00	2,296,514.00	2,344,860.00	2,508,276.00	2,561,566.00	2,584,181.00	
Entre	2	2	2	2	2	2	2
Promedio	1,130,041.00	1,149,257.00	1,172,440.00	1,254,138.00	1,280,783.00	1,292,090.50	
TOTAL PROMEDIOS							806,062.46

LA DELICIA, S.A. DE C.V.

Balance General al 30 de Septiembre de 1996.

ACTIVO**ACTIVO CIRCULANTE**

Caja	2,000
Bancos	22,589
Inversiones	0
Cuentas por cobrar	2,357,390
Deudores Diversos	632,587
Documentos por cobrar	56,980
Anticipo a proveedores	2,470
Impuestos pagados por anticipado	0
Almacén de materia prima	36,984
Almacén de producto terminado	55,896
Producción en proceso	0
Total Activo Circulante	<u>3,166,896</u>

ACTIVO FIJO

Maquinaria y Equipo	884,497
Depreciación Acumulada de Maquinaria y Equipo	-516,020
Equipo de Transporte	165,808
Depreciación Acumulada de Equipo de Transporte	-105,500
Mobiliario y Equipo de Oficina	421,404
Depreciación Acumulada de Muebles y Equipo de Oficina	-41,179
Equipo de Cómputo	168,473
Depreciación Acumulada de Equipo de Cómputo	-37,382
Total Activo Fijo	<u>940,101</u>

ACTIVO DIFERIDO

Seguros	0
Total Activo Diferido	<u>0</u>

OTROS ACTIVOS

Depósitos en garantía	28,000
Mejoras a locales	0
Total Otros Activos	<u>28,000</u>
Total Activo	<u>4,134,997</u>

LA DELICIA, S.A. DE C.V.
Balance General al 30 de Septiembre de 1996.

PASIVO

PASIVO A CORTO PLAZO

Proveedores	1,360,125
Acreedores Diversos	101,293
Impuestos por Pagar	387,974
Documentos por pagar	408,823
Créditos bancarios	121,888
Total Pasivo a Corto Plazo	2,380,103

PASIVO A LARGO PLAZO

Documentos por pagar	176,679
Total Pasivo Largo Plazo	176,679
Total Pasivo	2,556,782

CAPITAL CONTABLE

Capital Social	75,000
Aportaciones p/fut. aumentos de capital	280,667
Resultado de Ejercicios anteriores	722,767
Resultado del Ejercicio	89,925
Superávit por revaluación	409,856
Total Capital	1,578,215
Total Pasivo y Capital	4,134,997

LA DELICIA, S.A. DE C.V.

Estado de Resultados del 1 de Enero al 30 de Septiembre de 1996.

Ventas	1,721,584
Dev., descos y reb. sobre ventas	<u>231,284</u>
Ventas netas	1,490,300
Otros Ingresos	<u>147</u>
Total Ingresos	1,490,447
Costo de Ventas	<u>392,521</u>
UTILIDAD BRUTA	1,097,926
Gastos de operación	<u>936,351</u>
UTILIDAD EN OPERACIÓN	161,575
Gastos y Productos Financieros	<u>994</u>
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	160,581
I.S.R.	54,598
P.T.U.	<u>16,058</u>
UTILIDAD DEL EJERCICIO	<u><u>89,925</u></u>

LA DELICIA, S.A. DE C.V.

Pago provisional Septiembre de 1996.

Ingresos Nominales	1,721,584
Coficiente de utilidad	0.1738
Utilidad estimada	<u>299,211.30</u>
Tasa del Impuesto	34%
Imp. determinado	<u>101,732</u>
Pagos prov. anteriores	<u>40,906</u>
Monto del pago provisional	<u><u>60,826</u></u>

INGRESOS NOMINALES

Ventas	1,721,584
Intereses devengados	-
Ganancia cambiaria	-
INGRESOS NOMINALES	<u><u>1,721,584</u></u>

LA DELICIA, S.A. DE C.V.

Balance General al 31 de Diciembre de 1996.

ACTIVO**ACTIVO CIRCULANTE**

Caja	2,000
Bancos	30,458
Inversiones	0
Cuentas por cobrar	2,570,338
Deudores Diversos	789,569
Documentos por cobrar	56,980
Anticipo a proveedores	15,607
Impuestos pagados por anticipado	0
Almacén de materia prima	38,392
Almacén de producto terminado	22,997
Producción en proceso	0
Total Activo Circulante	<u>3,526,341</u>

ACTIVO FIJO

Maquinaria y Equipo	884,497
Depreciación Acumulada de Maquinaria y Equipo	-538,450
Equipo de Transporte	165,808
Depreciación Acumulada de Equipo de Transporte	-115,316
Mobiliario y Equipo de Oficina	239,655
Depreciación Acumulada de Muebles y Equipo de Oficina	-53,259
Equipo de Cómputo	168,473
Depreciación Acumulada de Equipo de Cómputo	-63,601
Total Activo Fijo	<u>687,807</u>

ACTIVO DIFERIDO

Seguros	0
Total Activo Diferido	<u>0</u>

OTROS ACTIVOS

Depósitos en garantía	28,000
Mejoras a locales	0
Total Otros Activos	<u>28,000</u>
Total Activo	<u>4,242,148</u>

LA DELICIA, S.A. DE C.V.

Balance General al 31 de Diciembre de 1996.

PASIVO

PASIVO A CORTO PLAZO

Proveedores	1,547,589
Acreedores Diversos	108,708
Impuestos por Pagar	421,577
Documentos por pagar	408,823
Créditos bancarios	121,888
Total Pasivo a Corto Plazo	<u>2,608,585</u>

PASIVO A LARGO PLAZO

Documentos por pagar	<u>0</u>
Total Pasivo Largo Plazo	<u>0</u>

Total Pasivo	<u>2,608,585</u>
--------------	------------------

CAPITAL CONTABLE

Capital Social	75,000
Aportaciones p/fut. aumentos de capital	280,667
Resultado de Ejercicios anteriores	722,767
Resultado del Ejercicio	145,273
Superávit por revaluación	409,856

Total Capital	<u>1,633,563</u>
---------------	------------------

Total Pasivo y Capital	<u>4,242,148</u>
------------------------	------------------

LA DELICIA, S.A. DE C.V.

Estado de Resultados del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1996.

Ventas	2,399,158
Dev., descuentos y reb. sobre ventas	<u>311,174</u>
Ventas netas	2,087,984
Otros Ingresos	<u>147</u>
Total Ingresos	2,088,131
Costo de Ventas	<u>547,896</u>
UTILIDAD BRUTA	1,540,235
Gastos de operación	<u>1,279,353</u>
UTILIDAD EN OPERACIÓN	260,882
Gastos y Productos Financieros	<u>1,466</u>
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	259,416
I.S.R.	88,201
P.T.U.	<u>25,942</u>
UTILIDAD DEL EJERCICIO	<u><u>145,273</u></u>

LA DELICIA, S.A. DE C.V.

Balanza de Comprobación al 31 de Diciembre de 1996.

Caja	2,000	
Bancos	30,458	
Cuentas por cobrar	2,570,338	
Deudores Diversos	789,569	
Documentos por cobrar	56,980	
Anticipo a proveedores	15,607	
Almacén de materia prima	38,392	
Almacén de producto terminado	22,997	
Maquinaria y Equipo	884,497	
Dep. Acumulada de Maquinaria y Equipo		538,450
Equipo de Transporte	165,808	
Dep. Acumulada de Equipo de Transporte		115,316
Mobiliario y Equipo de Oficina	239,655	
Dep. Acumulada de Muebles y Equipo de Oficina		53,259
Equipo de Cómputo	168,473	
Dep. Acumulada de Equipo de Cómputo		63,601
Depósitos en garantía	28,000	
Proveedores		1,547,589
Acreedores Diversos		82,766
Impuestos por Pagar		333,376
Documentos por pagar		408,823
Créditos bancarios		121,888
Capital Social		75,000
Aportaciones p/fut. aumentos de capital		280,667
Resultado de Ejercicios anteriores		722,767
Superávit por revaluación		409,856
Ventas		2,399,158
Dev. sobre ventas	81,458	
Otros Ingresos		147
Costo de Ventas	547,896	
Gastos Financieros	4,055	
Productos Financieros		2,589
Desc. s/ventas	229,716	
Sueldos	174,146	
Mano de obra	182,542	
Tiempo extra	951	
Gratificaciones	11,860	
Comisiones	52,177	
Aguinaldo	25,073	

LA DELICIA, S.A. DE C.V.

Balanza de Comprobación al 31 de Diciembre de 1996.

Vacaciones	9,894	
Prima vacacional	2,932	
I.M.S.S.	5,528	
INFONAVIT	14,942	
2% sobre re. estatal	10,772	
Previsión social	17,411	
S.A.R.	6,016	
Bono productivo	27,873	
Incentivo productivo	89,858	
Incapacidades	68	
Honorarios	88,354	
Honorarios asimilables a salarios	90,000	
Cuotas y suscripciones	13,854	
Teléfonos, telex y correos	5,344	
Agua y gas	2,496	
Papelería y artículos de oficina	13,065	
Gastos de viaje	39,272	
Combustibles y lubricantes	79,211	
Atención a clientes	3,283	
Mantenimiento a eqo. de oficina	815	
Mantenimiento y reparación de maq.	8,401	
Fletes y acarreos	8,237	
Depreciación	120,936	
Gastos no deducibles	28,361	
Recargos	3,480	
Trámites notariales	800	
Pasajes	17,904	
Despensa y gtos. menores de ofna.	38,306	
Anuncios en el periódico	1,884	
Impuestos y derechos	30	
Peajes	3,885	
Servicios médicos	818	
Desperdicios	320	
Juntas de trabajo	2,636	
Material de consumo	8,273	
Mto. eqo. de transporte	49,355	
Propaganda y publicidad	4,600	
Aseo y mto. de edificio	1,599	
Indemnizaciones	23	
Bonificación 3% al IMSS	2,006	
Cursos	762	
Arrendamiento	9,000	
TOTALES	7,155,252	7,155,252

LA DELICIA, S.A. DE C.V.

Determinación del Costo de Ventas del 1º Enero al 31 de Dic. 1996.

Inventario Inicial	8,254
Compras	578,034
Inventario Final	<u>38,392</u>
COSTO DE VENTAS	<u>547,896</u>

CASO No. 1

LA DELICIA, S.A. DE C.V.

Integración de Gastos de Operación

Gastos de operación deducibles	1,130,055
Depreciación contable del ejercicio	120,937
Gastos de operación no deducibles	28,361
Gastos Financieros	<u>4,055</u>
TOTAL	<u>1,283,408</u>

LA DELICIA, S.A. DE C.V.
COMPONENTE INFLACIONARIO 1998

I CRÉDITOS

	BANAMEX	CLIENTES	DEUDORES DIVERSOS	DOCUMENTOS POR COBRAR	TOTAL	F.A.M.	COMP. INF.	PRODUCTOS FINANCIEROS	PÉRDIDA INFLACIONARIA	INTERÉS ACUMULABLE
ENERO	0.00	1,474,008.00	151,857.00	56,980.00	1,682,845.00	0.0359	52,888.70	308	52,683.70	
FEBRERO	7,859.00	1,540,285.00	225,239.50	56,980.00	1,830,383.50	0.0233	35,849.71	260	35,669.71	
MARZO	4,583.24	1,658,728.00	241,892.00	56,980.00	1,962,183.24	0.0220	36,514.95	202	36,312.85	
ABRIL	10,126.54	1,785,883.50	308,402.00	56,980.00	2,141,392.04	0.0284	50,198.48	178	50,023.48	
MAYO	3,027.90	1,890,411.00	428,436.00	56,980.00	2,368,854.90	0.0182	34,275.33	155	34,120.33	
JUNIO	4,495.80	2,045,820.00	588,542.50	56,980.00	2,696,638.30	0.0183	33,310.04	150	33,160.04	
JULIO	2,482.75	2,208,820.50	639,123.00	56,980.00	2,907,206.25	0.0142	31,398.34	202	31,184.34	
AGOSTO	2,312.85	2,280,204.00	604,650.50	56,980.00	2,944,147.35	0.0133	30,308.98	145	30,161.98	
SEPTIEMBRE	6,751.19	2,320,311.50	828,382.50	56,980.00	3,010,425.19	0.0180	37,099.13	142	36,957.13	
OCTUBRE	8,142.70	2,420,825.50	642,684.00	56,980.00	3,128,632.20	0.0125	30,203.30	254	29,849.30	
NOVIEMBRE	8,524.84	2,521,525.50	685,848.50	56,980.00	3,252,878.84	0.0152	38,203.83	251	37,952.83	
DICIEMBRE	11,839.17	2,584,564.00	734,242.50	56,980.00	3,387,725.67	0.0320	82,112.64	328	81,788.64	
	70,225.98	24,680,888.50	5,867,300.00	603,760.00	31,292,272.48		482,561.52	2,589.00	489,872.52	

II DEUDAS

	BANAMEX	PROVEEDORES	ACREEDORES DIVERSOS	DOCUMENTOS POR PAGAR	TOTAL	F.A.M.	COMP. INF.	GASTOS FINANCIEROS	GANAN. INFLAC.	INT. DEDUC.
ENERO	6,158.00	1,039,504.00	90,537.00	82,282.00	1,218,481.00	0.0359	43,802.84	478	43,324.84	
FEBRERO	0.00	1,049,017.50	93,743.00	75,782.00	1,218,522.50	0.0233	28,439.89	438	28,001.89	
MARZO	0.00	1,074,332.50	94,804.00	113,253.00	1,282,489.50	0.0220	28,232.50	316	27,918.50	
ABRIL	0.00	1,163,918.00	96,205.00	182,898.00	1,443,017.00	0.0284	41,021.23	278	40,745.23	
MAYO	0.00	1,200,105.50	80,877.50	208,548.00	1,489,331.00	0.0182	27,148.89	243	26,903.89	
JUNIO	0.00	1,199,379.50	86,502.50	308,685.50	1,594,567.50	0.0183	25,965.28	235	25,730.28	
JULIO	0.00	1,264,188.50	90,348.50	408,823.00	1,763,370.00	0.0142	25,068.95	318	24,750.95	
AGOSTO	0.00	1,313,772.50	87,800.50	408,823.00	1,810,396.00	0.0133	24,082.58	227	23,835.58	
SEPTIEMBRE	0.00	1,346,043.00	91,824.50	408,823.00	1,846,690.50	0.0180	28,528.47	223	28,303.47	
OCTUBRE	0.00	1,397,060.50	86,379.00	408,823.00	1,892,262.50	0.0125	23,608.71	387	23,211.71	
NOVIEMBRE	0.00	1,442,309.00	88,379.00	408,823.00	1,939,511.00	0.0152	29,385.76	393	28,992.76	
DICIEMBRE	0.00	1,499,106.00	98,871.50	408,823.00	2,006,800.50	0.0320	64,257.28	513	63,744.28	
	6,158.00	14,988,744.50	1,086,272.00	3,424,344.50	19,505,519.00		380,518.48	4055	388,461.48	

LA DELICIA, S.A. DE C.V.
 CUADRO DE DEPRECIACIONES 1996

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	M.O.I	CONTABLE		I.N.P.C.	DEPRECIACIÓN FISCAL	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
			DEPRECIACIÓN ANUAL	DEP. ACUM. AL 30/12/96			
Maquinaria y Equipo	15/08/69	500,000	50,000	500,000	-	-	-
Superávit por Revaluación	31/12/95	384,498	38,450	38,450	Jun 96/Dic 96	38,450	1.0835
Equipo de Transporte	15/08/69	98,486	24,622	98,486	-	-	-
Caminoneta Ford	22/12/95	67,323	16,831	16,831	Jun 96/Dic 96	16,831	1.0835
Mobiliario y Equipo de Oficina	15/08/69	32,549	3,255	32,549	-	-	-
Superávit por Revaluación	31/12/95	25,358	2,536	2,536	Jun 96/Dic 96	2,536	1.0835
Dirección General	10/01/96	181,749	18,175	18,175	Jun 96/Ene 96	18,175	1.0459
Equipo de Computo	15/08/69	18,656	5,597	18,656	-	-	-
Instalación red	22/12/95	149,816	44,945	44,945	Jun 96/Dic 96	44,945	1.0835
TOTALES		1,458,435	204,411	770,828		120,937	

SALDO ACTUALIZADO	AJUSTE DEPRECIACIÓN	IMPAC		SALDO ACTUALIZADO
		SALDO POR DEDUCIR 30/06/98	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	
41,659	3,209	346,048	1,0835	374,931
18,236	1,405	50,492	1,0835	54,706
2,748	212	22,822	1,0835	24,727
19,009	834	163,574	1,0459	171,077
48,696	3,751	104,871	1,0835	113,624
130,348	9,411	687,807		739,065

CASO No. 1

LA DELICIA, S.A. DE C.V.

Determinación del Resultado Fiscal 1996.

INGRESOS ACUMULABLES		2,785,766
Ingresos propios	2,399,158	
Otros ingresos	147	
Interés Acumulable	-	
Ganancia Inflacionaria	<u>386,461</u>	
DEDUCCIONES		(2,643,639)
Compras	578,034	
Dev., desc tos. y reb. s/vtas.	311,174	
Gastos de Operación	1,134,110	
Pérdida Inflacionaria	489,973	
Interés Deducible	-	
Deducción de inversiones	<u>130,348</u>	
UTILIDAD FISCAL		142,127
Pérdida Ejercicios Anteriores		<u>-</u>
RESULTADO FISCAL		<u><u>142,127</u></u>

CASO No. 1**LA DELICIA, S.A. DE C.V.**

Conciliación Contable - Fiscal 1996.

UTILIDAD CONTABLE DEL EJERCICIO		259,416
(+) INGRESOS FISCALES NO CONTABLES		386,461
Ganancia Inflacionaria	386,461	
Interés Acumulable	-	
	<hr/>	
DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES		697,194
Depreciación del ejercicio	120,937	
No deducibles	28,361	
Costo de Ventas	547,896	
	<hr/>	
(-) INGRESOS CONTABLES NO FISCALES		2,589
Productos Financieros	2,589	
	<hr/>	
DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES		1,198,355
Compras	578,034	
Deducción de inversiones	130,348	
Pérdida Inflacionaria	489,973	
Interés Deducible	-	
	<hr/>	
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO		<u>142,127</u>

CASO No. 1

LA DELICIA, S.A. DE C.V.

DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Ingresos Acumulables	2,785,766
Deducciones	<u>2,643,639</u>
Ingresos gravables	142,127
Pérdidas ejer. anteriores	<u>0</u>
Base gravable	142,127
Tasa art. 10 LISR	<u>34%</u>
IMPUESTO A CARGO	48,323
Menos pagos prov.	101,732
IMPUESTO A FAVOR	<u>53,409</u>

CASO No. 1**LA DELICIA, S.A. DE C.V.**

Cálculo de la PTU del ejercicio 1996.

INGRESOS ACUMULABLES	2,785,766		
(-) Intereses Acumulables	-		
Ganancia Inflacionaria	<u>386,461</u>	2,399,305	
(+) Productos Financieros		<u>2,589</u>	2,401,894
DEDUCCIONES	2,643,639		
(-) Deducción inversiones	130,348		
Interés Deducible	-		
Pérdida Inflacionaria	<u>489,973</u>	2,023,318	
(+) Deducción de inv. historica		120,937	
Intereses a cargo		<u>-</u>	2,144,255
RENTA GRAVABLE PARA PTU			257,639
TASA			10%
PTU 1996			<u><u>25,763.90</u></u>

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO

DECLARACION DEL EJERCICIO - PERSONAS MORALES
REGIMEN GENERAL

2014963

163

2

ANTES DE INICIAR EL LLENADO,
LEA LAS INSTRUCCIONES DE LA
ULTIMA PAGINA Y NOTAS

ADHERA ETIQUETA DE CODIGO DE BARRAS

CMR

1 8 6

PERIODO QUE SE PAGA
MES AÑO MES AÑO
0 1 9 6 1 2 9 6

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

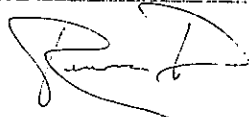
DE L 6 9 0 8 2 6 3 C O

denominación o razón social: LA DELICIA, S.A. DE C.V.

INDICAR CON "X"		ES NORMAL	X COMPLEMENTARIA	CONFECCION	COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN	CREDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO
CANTIDAD A PAGAR	A. I.S.R.	000		0	M. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO 896	9 6 7 6
	B. I.A.	347		0	N A CARGO 382	
	C. I.V.A.	456		0	NETO B.40 A FAVOR 993	9 6 7 6
	D. SUMA DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A+B+C)			0	O. I.S.R. 720	
	E. PARTE ACTUALIZADA DE CONTRIBUCIONES	437			CANTIDAD I.V.A. 618	
	F. RECARGOS	362			A COMPENSAR I.A. 882	
	G. ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL	541			CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR 394	
	H. ADMINISTRACION ESPECIAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL	138			P. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (H-G) 995	0
	I. ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL	993			Q. CREDITO DIESEL 897	
	J. AUDITORIA FEDERACION Y ENTIDAD	853			IMPUESTO PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DA MES AÑO 908	
	K. IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES (TRANSICION)	489			R. NETO A CARGO 994	0
	L. TOTAL A PAGAR (D+E+F)+ (H+I+J+K+L)			0	S. PAGA EN PARCIALIDADES? ANOTE EL No DE ELLAS	
					T. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD 997	
					U. DIFERENCIA A CARGO DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD 452	676
					V. CANTIDAD A PAGAR 700	0
CREDITO SOBRE LA IMPUESTO	TOTAL DE INGRESOS	104	2 0 9 0 7 2 0		IMPUESTO DEL EJERCICIO (A2-A3) 86	4 8 3 2 3
	INGRESOS NETOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	102	2 0 8 7 9 8 4		PROVISIONALES 51	1 0 1 7 3 2
	TOTAL DE INGRESOS AJUSTABLES	21	2 7 8 5 7 6 6		PAGOS AJUSTE 82	
	DEDUCCION INMEDIATA	103		0	IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRAJERGO 22	
	DEMAS DEDUCCIONES FISCALES	104	2 6 4 3 6 3 9		IMPUESTO RETENIDO 33	1 5 3 5 8
	TOTAL DE DEDUCCIONES (103+104)	72	2 6 4 3 6 3 9		IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA A CARGO 41	
	UTILIDAD FISCAL (71-72)	73	1 4 2 1 2 7		DA MES AÑO A FAVOR 54	
	PERIODO FISCAL (72-71)	74		0	NETO A CARGO 46	
	PERIODOS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE APLICAN EN ESTA DECLARACION	77		0	A FAVOR 144	3 8 0 5 1
	RESULTADO FISCAL (73-77)	78	1 4 2 1 2 7		SALDO A FAVOR DEL IS P ACREDITADO CONTRA I.A. 143	
IMPUESTO DETERMINADO	80	4 8 3 2 3		NETO A FAVOR 854		
REDUCCIONES ART 1215 R	83			IMPUESTO POR DIVIDENDOS O UTILIDADES ARTICULO 121 A Y 121 163		

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL
 APELLIDOS P A T I Ñ O
 NOMBRE C U R E Ñ O
 NOMBRE(S) R I C A R D O

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES P A C R 4 8 1 0 2 9 K M C



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
 ESTA FORMA SE PRESENTA POR DUPLICADO

ESTADO DE POSICION FINANCIERA (BALANCE) AL 31 DE DICIEMBRE DE 19 9 6

ACTIVO				PASIVO			
EFFECTIVO EN CASH							
Y DEPOSITOS EN INSTITUCIONES DE CREDITO	NACIONALES	2	3 2 4 5 8	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR A	NACIONALES	22	2 0 6 5 1 2 0
	EXTRANJERAS	3			EXTRANJEROS	23	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR A	NACIONALES	4	3 4 1 6 8 8 7	PASIVOS A FAVOR DE ACCIONISTAS		24	
	EXTRANJEROS	5		OTROS PASIVOS		25	1 2 1 8 8 8
INVERSIONES EN VALORES	NACIONALES	6		CONTRIBUCIONES POR PAGAR		26	4 2 1 5 7 7
RECEPTO ACCIONES	EXTRANJERAS	7		SUMA PASIVO		27	2 6 0 8 5 8 5
INVERSIONES EN ACCIONES DE SOCIEDADES	NACIONALES	8		CAPITAL CONTABLE			
	EXTRANJERAS	9		CAPITAL SOCIAL	PROVENIENTE DE APORTACIONES	28	7 5 0 0 0
INVENTARIOS		10	6 1 3 8 9	PROVENIENTE DE CAPITALIZACION		29	
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES		11	1 5 6 0 7	RESERVAS		30	
TERRENOS		12		ACUMULADAS		31	7 2 2 7 6 7
CONSTRUCCIONES		13		DEL EJERCICIO		32	1 4 5 2 7 3
MAQUINARIA Y EQUIPO		14	8 8 4 4 9 7	ACUMULADAS		33	
MUEBLARIO Y EQUIPO DE OFICINA		15	2 3 9 6 5 5	PERDIDAS		34	
EQUIPO DE TRANSPORTE		16	1 6 5 8 0 8	DEL EJERCICIO		35	
OTROS ACTIVOS FIJOS Y CARGOS DIFERIDOS		17	1 9 6 4 7 3	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL		36	2 8 0 6 6 7
DEPRECIACION ACUMULADA		18	7 7 0 6 2 6	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL		37	4 0 9 8 5 6
AMORTIZACION ACUMULADA		19		INSUFICIENCIA O EXCESO EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL REBALAZADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS		38	
CONTRIBUCIONES A FAVOR		20		ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE		39	
SUMA ACTIVO		21	4 2 4 2 1 4 8	SUMA CAPITAL CONTABLE		40	1 6 3 3 5 6 3
				SUMA PASIVO Y CAPITAL CONTABLE		41	4 2 4 2 1 4 8
INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS				MAQUINARIA Y EQUIPO			
CONCEPTO				CONSTRUCCIONES			
INVERSIONES ADQUIRIDAS EN EL EJERCICIO		42				43	
DEDUCCION DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO (1)		44				45	
DEDUCCION INMEDIATA EN EL EJERCICIO (2)		46				47	
CONCEPTO				MUEBLARIO Y EQUIPO DE OFICINA			
INVERSIONES ADQUIRIDAS EN EL EJERCICIO		48				49	
DEDUCCION DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO (1)		50				51	
DEDUCCION INMEDIATA EN EL EJERCICIO (2)		52				53	
CONCEPTO				EQUIPO DE TRANSPORTE			
				AUTOMOVILES			
INVERSIONES ADQUIRIDAS EN EL EJERCICIO		54				54	
DEDUCCION DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO (1)		55				56	
DEDUCCION INMEDIATA EN EL EJERCICIO (2)		57				57	
				OTROS			

1) PASAR ESTA INFORMACION AL RECUADRO 9 DEL ESTADO DE RESULTADOS
 2) PASAR ESTA INFORMACION AL RECUADRO 49 DEL ESTADO DE RESULTADOS

		ESTADO DE RESULTADOS	
		DEDUCCIONES	
		CONTABLES	FISCALES
DEDUCCIONES REALES			
DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS		1	3 1 1 1 7 4
INVENTARIOS INICIALES	2	8 2 5 4	
COMPRAS NETAS EN TERRITORIO NACIONAL	3	5 7 8 0 3 4	4
COMPRAS NETAS DE IMPORTACION	5		6
INVENTARIOS FINALES	7	3 8 3 9 2	
DEDUCCION DE DIVIDENDOS	8	1 2 0 9 3 7	
	CONTABLE		
	ACTUALIZADA	9	1 3 0 3 4 8
SUELDOS, SALARIOS Y MANO DE OBRA	10	3 5 6 6 8 8	11
HONORARIOS	12	1 7 8 3 5 4	13
PREVISION SOCIAL	14	1 7 4 1 1	15
INTERESES DEVENGADOS A CARGO Y PERDIDA CAMBIARIA	18		
PERDIDA INFLACIONARIA	17		4 8 9 9 7 3
INTERESES DEDUCIBLES	18		
REGALIAS Y ASISTENCIA TECNICA	19		20
DONATIVOS	21		22
ARRENDAMIENTO	23	9 0 0 0	24
FLETES Y ACARRIOS	25	8 2 3 7	26
IMPUESTO SOBRE ENCOMIENDAS POR REMUNERACIONES AL TRABAJO (1)	27		28
APORTACIONES IMFONAVIT	29	1 4 9 4 2	30
APORTACIONES S.A.R.	31	6 0 1 6	32
CUOTAS PATRONALES IRES	33	5 5 2 8	34
OTRAS CONTRIBUCIONES	35	1 0 8 0 2	36
POR PRIMAS Y FIANZAS	37		38
PERIODOS POR CREDITOS INCORRIBLES	39		40
USO GOCE DE BIENES	41		42
VIAJES Y GASTOS DE VIAJE	43	3 9 2 7 2	44
OTROS GASTOS Y OTRAS DEDUCCIONES	45	1 0 6 4 1 1 7	46
SUBTOTAL (2)	47	1 8 3 1 3 0 4	48
DEDUCCION INMEDIATA (3)	49		
TOTAL DEDUCCIONES (4)	50	1 8 3 1 3 0 4	51
UTILIDAD	52	2 5 9 4 1 6	53
PERDIDA	54		55

(1) PARA EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES A 1984

(2) PASAR EL IMPORTE DEL RENGLON 48 AL RENGLON 50 DE LA COLUMNA

(3) PASAR EL IMPORTE DEL RENGLON 49 AL RENGLON 50 DE LA COLUMNA

(4) PASAR EL IMPORTE DEL RENGLON 51 AL RENGLON 77 DE LA COLUMNA

CASO No. 2

LA DELICIA, S.A. DE C.V.

Integración de Gastos de Operación

Gastos de operación deducibles	1,054,465
Depreciación contable del ejercicio	120,937
Gastos de operación no deducibles	28,361
Gastos de operación no deducibles (*)	75,590
Gastos Financieros	<u>4,055</u>
TOTAL	<u>1,283,408</u>

CASO No. 2

LA DELICIA, S.A. DE C.V.

Resumen gastos identificados como no deducibles

DESCRIPCIÓN

Despensa	32,400.00
Pasajes	12,000.00
Compras no ded.	27,394.80
Viaticos	195.00
Multas	1,594.00
Bonificación al IMSS	<u>2,006.00</u>
TOTALES	<u>75,589.80</u>

CASO No. 2**LA DELICIA, S.A. DE C.V.**

Determinación del Resultado Fiscal 1996.

INGRESOS ACUMULABLES		2,785,766
Ingresos propios	2,399,158	
Otros ingresos	147	
Interés Acumulable	-	
Ganancia Inflacionaria	<u>386,461</u>	
DEDUCCIONES		(2,568,049)
Compras	578,034	
Dev., desc tos. y reb. s/vtas.	311,174	
Gastos de Operación	1,058,520	
Pérdida Inflacionaria	489,973	
Interés Deducible	-	
Deducción de inversiones	<u>130,348</u>	
UTILIDAD FISCAL		217,717
Pérdida Ejercicios Anteriores		<u>-</u>
RESULTADO FISCAL		<u>217,717</u>

CASO No. 2**LA DELICIA, S.A. DE C.V.**

Conciliación Contable - Fiscal 1996.

UTILIDAD CONTABLE DEL EJERCICIO		259,416
(+) INGRESOS FISCALES NO CONTABLES		386,461
Ganancia Inflacionaria	386,461	
Interés Acumulable	<u>-</u>	
DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES		772,784
Depreciación del ejercicio	120,937	
No deducibles	28,361	
No deducibles (*)	75,590	
Costo de Ventas	<u>547,896</u>	
(-) INGRESOS CONTABLES NO FISCALES		2,589
Productos Financieros	<u>2,589</u>	
DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES		1,198,355
Compras	578,034	
Deducción de inversiones	130,348	
Pérdida Inflacionaria	489,973	
Interés Deducible	<u>-</u>	
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO		<u><u>217,717</u></u>

CASO No. 2

LA DELICIA, S.A. DE C.V.

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Ingresos Acumulables	2,785,766
Deducciones	<u>2,568,049</u>
Ingresos gravables	217,717
Pérdidas ejer. anteriores	<u>0</u>
Base gravable	217,717
Tasa art. 10 LISR	<u>34%</u>
IMPUESTO A CARGO	74,024
Menos pagos prov.	101,732
IMPUESTO A FAVOR	<u>27,708</u>

CASO No. 2**LA DELICIA, S.A. DE C.V.**

Cálculo de la PTU del ejercicio 1996.

INGRESOS ACUMULABLES	2,785,766		
(-) Intereses Acumulables	-		
Ganancia Inflacionaria	<u>386,461</u>	2,399,305	
(+) Productos Financieros		<u>2,589</u>	2,401,894
DEDUCCIONES	2,568,049		
(-) Deducción inversiones	130,348		
Interés Deducible	-		
Pérdida Inflacionaria	<u>489,973</u>	1,947,728	
(+) Deducción de inv. historica		120,937	
Intereses a cargo		<u>-</u>	2,068,665
RENTA GRAVABLE PARA PTU			333,229
TASA			10%
PTU 1996			<u><u>33,322.90</u></u>

ESTADO DE POSICION FINANCIERA (BALANCE) AL 31 DE DICIEMBRE DE 19 9 6

ACTIVO				PASIVO			
EFFECTIVO EN CASH				CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR A NACIONALES	22	2	0 6 5 1 2 0
Y DEPOSITOS EN INSTITUCIONES DE CREDITO	2	3	2 4 5 8	EXTRANJEROS	23		
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR A NACIONALES	4	3	4 1 6 8 8 7	PASIVOS A FAVOR DE ACCIONISTAS	24		
EXTRANJEROS	5			OTROS PASIVOS	25	1	2 1 8 8 8
INVERSIONES EN VALORES EXCEPTO ACCIONES	6			CONTRIBUCIONES POR PAGAR	26	4	2 1 5 7 7
NACIONALES	7			SUMA PASIVO	27	2	6 0 8 5 8 5
EXTRANJERAS	8			CAPITAL CONTABLE			
INVERSIONES EN ACCIONES DE SOCIEDADES	9			PROVENIENTE DE APORTACIONES	28	7	5 0 0 0
NACIONALES	10	6	1 3 8 9	PROVENIENTE DE CAPITALIZACION	29		
EXTRANJERAS	11			RESERVAS	30		
INVENTARIOS	12	1	5 6 0 7	ACUMULADAS	31	7	2 2 7 6 7
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	13			DEL EJERCICIO	32	1	4 5 2 7 3
TERRENOS	14	8	8 4 4 9 7	ACUMULADAS	33		
CONSTRUCCIONES	15	2	3 9 6 5 5	PERDIDAS DEL EJERCICIO	34		
MAQUINARIA Y EQUIPO	16	1	6 5 8 0 8	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	35	2	8 0 6 6 7
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	17	1	9 6 4 7 3	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	36	4	0 9 8 5 6
EQUIPO DE TRANSPORTE	18	7	7 0 6 2 6	INSUFICIENCIA O EXCESO EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL	37		
OTROS ACTIVOS FIJOS Y CARGOS DIFERIDOS	19			RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	38		
DEPRECIACION ACUMULADA	20			ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE	39		
AMORTIZACION ACUMULADA	21	4	2 4 2 1 4 8	SUMA CAPITAL CONTABLE	40	1	6 3 3 5 6 3
CONTRIBUCIONES A FAVOR				SUMA PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	41	4	2 4 2 1 4 8
SUMA ACTIVO				INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS			
				CONSTRUCCIONES			
CONCEPTO				MAQUINARIA Y EQUIPO			
INVERSIONES ADQUIRIDAS EN EL EJERCICIO	42						
DEDUCCION DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO (1)	43						
DEDUCCION INMEDIATA EN EL EJERCICIO (2)	44						
CONCEPTO				MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA			
INVERSIONES ADQUIRIDAS EN EL EJERCICIO	45						
DEDUCCION DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO (1)	46						
DEDUCCION INMEDIATA EN EL EJERCICIO (2)	47						
CONCEPTO				OTRAS INVERSIONES			
INVERSIONES ADQUIRIDAS EN EL EJERCICIO	48						
DEDUCCION DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO (1)	49						
DEDUCCION INMEDIATA EN EL EJERCICIO (2)	50						
CONCEPTO				EQUIPO DE TRANSPORTE AUTOMOVILES			
INVERSIONES ADQUIRIDAS EN EL EJERCICIO	51						
DEDUCCION DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO (1)	52						
DEDUCCION INMEDIATA EN EL EJERCICIO (2)	53						
CONCEPTO							
INVERSIONES ADQUIRIDAS EN EL EJERCICIO	54						
DEDUCCION DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO (1)	55						
DEDUCCION INMEDIATA EN EL EJERCICIO (2)	56						
CONCEPTO							
INVERSIONES ADQUIRIDAS EN EL EJERCICIO	57						
DEDUCCION DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO (1)	58						
DEDUCCION INMEDIATA EN EL EJERCICIO (2)	59						

1) PASAR ESTA INFORMACION AL REGLON 4 DEL ESTADO DE RESULTADOS
2) PASAR ESTA INFORMACION AL REGLON 49 DEL ESTADO DE RESULTADOS

5

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

DEL 6 9 0 8 2 6 3 0

2PSA967

167

		ESTADO DE RESULTADOS	
		DEDUCCIONES	
		CONTABLES	FISCALES
DEVOLUCIONES FISCALES			
DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS	1		3 1 1 1 7 4
INVENTARIOS INICIALES	2	8 2 5 4	
COMPRAS NETAS EN TERRITORIO NACIONAL	3	5 7 8 0 3 4	5 7 8 0 3 4
COMPRAS NETAS DE IMPORTACION	5		6
INVENTARIOS FINALES	7	3 8 3 9 2	
DEDUCCION DE INVERSIONES	6	1 2 0 9 3 7	
ACTUALIZADA	9		1 3 0 3 4 8
SUELDOS, SALARIOS Y MANO DE OBRA	10	3 5 6 6 8 8	3 5 6 6 8 8
HONORARIOS	12	1 7 8 3 5 4	1 7 8 3 5 4
PREVISION SOCIAL	14	1 7 4 1 1	1 7 4 1 1
INTERESES DEVENGADOS A CARGO Y PERDIDA CAMBIARIA	16		
PERDIDA INFLACIONARIA	17		4 8 9 9 7 3
INTERESES DEDUCIBLES	18		18
REGALIAS Y ASISTENCIA TECNICA	19		20
DONATIVOS	21		22
ARRENDAMIENTO	23	9 0 0 0	9 0 0 0
FLETES Y ACARRIOS	25	8 2 3 7	8 2 3 7
IMPUESTO SOBRE ENDOGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO (1)	27		28
APORTACIONES INFONAVIT	29	1 4 9 4 2	1 4 9 4 2
APORTACIONES S.A.R.	31	6 0 1 6	6 0 1 6
CUOTAS PATRONALES ASES	33	5 5 2 8	5 5 2 8
OTRAS CONTRIBUCIONES	35	1 0 8 0 2	1 0 8 0 2
POR PRIMAS Y FIANZAS	37		38
PERDIDAS POR CREDITOS INCORRIBLES	39		40
USO O GOCE DE BIENES	41		42
VIAJES Y GASTOS DE VIAJE	43	3 9 2 7 2	3 9 2 7 2
OTROS GASTOS Y OTRAS DEDUCCIONES	45	1 0 6 4 1 1 7	4 1 2 2 7 0
SUBTOTAL (2)	47	1 8 6 1 3 0 4	2 5 6 8 0 4 9
DEDUCCION REINTEGRATA (3)	49		
TOTAL DEDUCCIONES (4)	50	1 8 6 1 3 0 4	2 5 6 8 0 4 9
UTILIDAD	52	2 5 9 4 1 6	2 1 7 7 1 7
PERDIDA	54		55

(1) PARA EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES A 1994

(2) PASAR EL IMPORTE DEL RENGLON 47 AL RENGLON 48 DE LA CARATULA

(3) PASAR EL IMPORTE DEL RENGLON 49 AL RENGLON 100 DE LA CARATULA

(4) PASAR EL IMPORTE DEL RENGLON 51 AL RENGLON 72 DE LA CARATULA

7

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

DE L 6 9 0 8 2 6 3 C O

297969

169

ANOTAR EL MONTO DE LAS REMUNERACIONES POR EL NIVEL DEL SALARIO MÍNIMO ANUALIZADO

		DE 1 SALARIO MÍNIMO	DE MÁS DE 1 A 3 SALARIOS MÍNIMOS	DE MÁS DE 3 A 5 SALARIOS MÍNIMOS
BUELDOS Y SALARIOS	1	1 3 1 0 1 4	1 1 0 4 7 4	1 1 5 2 0 0
TIEMPO EXTRA	2		9 5 1	
P.T.U.	3		0	
AGUINALDO	4	2 0 0 0 0	3 2 7 3	1 8 0 0
PRIMA VACACIONAL	5	2 9 3 2		
FONDO DE AHORRO	6			
AYUDA DE DESPENSA Y ALIMENTACIÓN	7			
AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE	8			
OTRAS REMUNERACIONES	9			
TOTALES	10	1 5 4 8 9 7	1 1 3 7 4 7	1 1 7 0 0 0

		DE MÁS DE 5 A 10 SALARIOS MÍNIMOS	DE MÁS DE 10 SALARIOS MÍNIMOS	
BUELDOS Y SALARIOS	11			COEFICIENTE DE UTILIDAD
TIEMPO EXTRA	12			UTILIZADO EN LOS PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO
P.T.U.	13			1 7 3 8
AGUINALDO	14			
PRIMA VACACIONAL	15			EN DISMINUCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES
FONDO DE AHORRO	16			
AYUDA DE DESPENSA Y ALIMENTACIÓN	17			
AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE	18			DETERMINADO POR AUDITORIA FISCAL
OTRAS REMUNERACIONES	19			
TOTALES	20			

DOMICILIO

OCEANO ARTICO

CALLE

LOMAS LINDAS

COLONIA

MEXICO

LOCALIDAD

ATIZAPAN

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.

EDO. MEXICO

ENTIDAD FEDERATIVA

4 8 A
NO YO LETRA EXTERIOR NO YO LETRA INTERIOR
5 2 9 4 7
CODIGO POSTAL

INSTRUCCIONES

1. Esta declaración será llenada a máquina o con letra de molde, a tinta negra, con bolígrafo y las letras no deberán invadir los límites de los recuadros. En caso de que esta sea llenada a mano, utilice letras mayúsculas y números como los siguientes:

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
K	L	M	N						
N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W
X	Y	Z							

Cuando se llene a máquina se podrá escribir de corrido invadiendo los límites de los recuadros pero respetando el orden de los renglones.

2. Esta declaración deberá presentarse en un banco autorizado

3. El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras". Si el contribuyente no cuenta con dicha etiqueta deberá anotar el número de la C.R.H. que identificaba a la extinta oficina federal de hacienda correspondiente a su domicilio fiscal, así como, su denominación o razón social y la clave del registro federal de contribuyentes a doce posiciones. Si se le entregaron las etiquetas con "código de barras" y no las adhiere, se le impondrá una multa.

4. Para efectuar el llenado en Nuevos Pesos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

Ej. 1) 150.50 = 150
2) 150.51 = 151

5. 362 RECARGOS. En esta región se anotarán tanto los recargos correspondientes a la declaración anual, como los originados por diferencias en pagos provisionales autorizados y ajuste.

6. Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede comunicarse en el Distrito Federal al teléfono 227-0297 y si llama del interior de la República al 91-800-90-450 sin costo.

LA DELICIA, S.A. DE C.V.
Impuesto al Activo 1996

Promedio Activos Financieros	2,610,845.41
Promedio Activo Fijo	707,555.66
Promedio Inventarios	<u>38,081.50</u>
VALOR DEL ACTIVO	3,356,482.57
Promedio de Deudas	<u>1,341,102.04</u>
BASE GRAVABLE	2,015,380.53
Tasa del Impuesto	<u>1.80%</u>
IMPUESTO DEL EJERCICIO	36,276.85
Menos pago provisional	<u>113,151.87</u>
IMPUESTO A FAVOR	<u>(76,875.02)</u>

LA DELICIA, S.A. DE C.V.

Promedios Activos Financieros 1999

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
Sistema Financiero	(8,156.00)	7,439.00	4,583.24	10,128.54	3,027.90	4,495.80	2,432.75	2,312.85	6,751.19	8,142.70	8,521.64	11,839.17
Cuentas	1,482,233.00	1,596,337.00	1,772,119.00	1,898,848.00	1,951,174.00	2,140,068.00	2,277,173.00	2,283,233.00	2,337,360.00	2,454,281.00	2,568,790.00	2,570,330.00
Deudas Diveras	89,125.00	214,549.00	247,864.00	308,910.00	487,982.00	609,123.00	588,123.00	620,176.00	633,587.00	632,761.00	872,910.00	799,596.00
Documentos por Cobrar	56,940.00	56,940.00	56,940.00	56,940.00	56,940.00	56,940.00	56,940.00	56,940.00	56,940.00	56,940.00	56,940.00	56,940.00
SUMA	1,609,848.00	1,750,644.00	1,881,558.24	2,245,864.54	2,498,143.90	2,860,864.80	2,825,760.75	2,882,703.85	3,030,708.19	3,202,184.70	3,303,210.84	3,428,826.17
Surto neto mensual	3,358,532.00	3,648,710.00	3,977,622.24	4,327,220.78	4,744,868.44	5,358,868.70	5,618,425.55	5,866,464.80	6,018,412.04	6,253,872.88	6,503,373.54	6,732,037.01
Ene	7	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Promedio	1,879,768.00	1,823,355.00	1,980,811.12	2,163,810.39	2,372,404.22	2,684,804.35	2,808,212.78	2,944,232.30	3,008,206.02	3,127,806.45	3,252,887.77	3,386,016.51
TOTAL PROMEDIO												2,810,845.41

LA DELICIA, S.A. DE C.V.

Promedios Activos Fijos 1998

	FECHA DE ADQUISICIÓN	M.O.I	SALDO PENDIENTE POR DEDUCIR	INPC JUN '98	IPC MES ADOLESCIÓN	IPC MES ADOLESCIÓN	FACTOR ACTUALIZACIÓN	PENDIENTE ACTUALIZADO	MON. OP. ACT. DEL EJERCICIO UTILIZACIÓN	MESES DE VALOR DEL ACTIVO		
Maquinaria y equipo	15/08/89	500,000	-									
Suplementos por renovación	31/12/85	354,496	348,847.82	180,9310	158,9150	158,9150	1,1531	398,010.79	25,783.78	12		
Equipo de transporte Camionetas Ford	15/08/89	88,488	-									
	22/12/85	87,232	50,492.14	180,9310	158,9150	158,9150	1,1531	58,220.01	11,278.52	17		
Mobiliario y equipo de oficina	15/08/89	32,349	-									
Suplemento por renovación	31/12/85	25,358	22,822.20	180,9310	158,9150	158,9150	1,1531	26,315.18	1,899.28	12		
Dirección General	10/1/86	181,749	183,373.92	180,9310	182,5500	182,5500	1,1130	182,083.88	10,114.87	12		
Equipo de Computo	15/08/89	18,858	-									
Instalaciones	22/12/85	148,818	104,871.48	180,9310	158,9150	158,9150	1,1531	120,822.18	30,118.26	12		
TOTALES		1,458,434	887,807.57					786,532.33	78,878.47		90,803.92	707,555.86

LA DELICIA, S.A. DE C.V.
Promedio Inventarios 1996.

Inventario Inicial	14,774.00
Inventario Final	<u>61,389.00</u>
TOTAL	76,163.00
Entre	<u>2</u>
PROMEDIO	38,081.50

LA DELICIA, S.A. DE C.V.
Promedios Doudas 1996.

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Proveedores	1,042,937.00	1,055,098.00	1,093,567.00	1,234,266.00	1,165,848.00	1,232,813.00	1,294,564.00	1,331,061.00	1,360,125.00	1,433,868.00	1,450,822.00	1,647,590.00
Acreedores Diversos	96,816.00	91,563.00	104,552.00	75,862.00	65,463.00	99,859.00	93,245.00	82,366.00	101,293.00	87,523.00	89,235.00	106,706.00
SUMA	1,139,753.00	1,146,761.00	1,198,119.00	1,310,127.00	1,291,409.00	1,332,772.00	1,388,629.00	1,414,317.00	1,461,418.00	1,521,519.00	1,539,857.00	1,656,296.00
Saldo mensual	2,260,002.00	2,366,514.00	2,344,880.00	2,508,276.00	2,561,566.00	2,564,181.00	2,721,601.00	2,803,146.00	2,875,735.00	2,892,937.00	3,061,378.00	3,196,155.00
Entre	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Promedio	1,130,001.00	1,183,257.00	1,172,440.00	1,254,138.00	1,280,783.00	1,282,090.50	1,360,800.50	1,401,573.00	1,437,867.50	1,491,468.50	1,530,688.00	1,596,077.50
TOTAL PROMEDIOS												1,341,102.04

Por lo anterior se recomienda que La Delicia, S.A. , ponga especial cuidado en:

- La ayuda que ofrece a sus trabajadores, ya que como se ha visto algunas prestaciones son partidas no deducibles.
- Es importante fijar el método de costeo empleado y sobre todo, llevar un control de la materia prima, producción en proceso y de producto terminado.
- Separar las multas de la cuenta de recargos, debido a que se están considerando deducibles cuando no cumplen no cumplen con el requisito de deducibilidad.
- Tratar de seleccionar a aquellos proveedores que proporcionen facturas con requisitos fiscales.

CONCLUSIONES

Al analizar y comprender el contexto en que se enmarcan las deducciones y su correlación entre la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Código Fiscal de la Federación y la Resolución Miscelánea, y sobre todo, por lo subjetivo que resultan algunas partidas, es importante observar los requisitos que deben cumplir las mismas.

Debido al papel central que juegan al momento del cálculo del impuesto, es necesario tomar en cuenta los diferentes criterios expedidos por la autoridad en materia de aplicación de deducciones.

Tarea que resulta poco fácil ya que se torna necesario fijar políticas, para los integrantes de la organización encargados de respaldar las actividades de la misma; con esto lograremos evitar sanciones por parte de la autoridad, pero también nos dará como consecuencia conocer la base real de nuestro impuesto a cargo y así tener una planeación fiscal para no incurrir en el incumplimiento de nuestras obligaciones.

Al momento de realizar las operaciones propias de la empresa, al observar los criterios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el contribuyente se convierte en inspector de los demás contribuyentes, ya que no le conviene aceptar comprobantes que no reúnan los requisitos establecidos, con lo que se rompe el círculo vicioso alrededor de los gastos deducibles y aquellos no deducibles.

BIBLIOGRAFÍA

- Belmares Sánchez, Javier y Hugo Gasca Bretón. -- Bitácora Fiscal Básica 1997. -- México -- Ed. Sistemas de Información Contable y Administrativa Computarizados -- 1997 -- 431 p.
- Cárdenas de Rodríguez, Carmen. -- Impuestos en Español. -- México -- Ed. Rocar -- 3ª Edición -- 1997 -- 351 p.
- Hochman, Elena y Maritza Montero -- Técnicas de Investigación Documental -- México -- Ed. Trillas -- 1986 -- 88 p.
- Rodríguez Lobato, Raúl. -- Derecho Fiscal. -- México -- Ed. Harla -- 2ª edición. -- 1983 -- 309 p.
- Martín Granados, Ma. Antonieta. -- Fiscal 2 -- México -- Ed. Ecafsa. -- 1997 -- 431 p.

TESIS

Galvez Campos, Agustín Alonso. -- Problemas Fiscales requisitos que deben cumplir los gastos efectuados por las personas morales para hacerlos deducibles en base a la Ley del Impuesto Sobre la Renta -- México -- 1996 -- 76 p. -- Tesis (Licenciado en Contaduría) -- UNAM, FES-C.

LEYES, CODIGOS Y REGLAMENTOS.

Ley del Impuesto Sobre la Renta --Fisco Agenda 1997 -- México -- Ed. Fiscales ISEF -- 9ª Edición --1997.

Ley Impuesto al Activo -- Fisco Agenda 1997 -- México -- Ed. Fiscales ISEF --9ª Edición --1997.

Ley del Impuesto al Valor Agregado -- Fisco Agenda 1997 -- México -- Ed. Fiscales ISEF -- 9ª Edición -- 1997.

Código Fiscal de la Federación -- Fisco Agenda 1997 -- México -- Ed. Fiscales ISEF -- 9ª Edición -- 1997.

Reglamento del Impuesto Sobre la Renta -- Fisco Agenda 1997 -- México -- Ed. Fiscales ISEF -- 9ª Edición -- 1997.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación -- Fisco Agenda 1997 -- México --
Ed. Fiscales ISEF --9ª Edición -- 1997.

DIARIOS.

D.O.F. 21 de Marzo de 1997-- Resolución Miscelánea 1997